



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Gonzalez Cabral, Luz Margot (orcid.org/0000-0002-0488-2456)

**ASESORES:**

Dr. Burga Falla, José Manuel (orcid.org/0000-0001-5712-2269)  
Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2024**

## **Dedicatoria**

A mi hija, a mi madre y a la memoria de mi padre: Ejemplos de vida, plasmada en los valores sociales, éticos y morales de solidaridad, justicia, respeto, verdad y honor, base de mi personalidad y de mi formación profesional.

A mi hermana Mariella y mi esposo Víctor por su apoyo incondicional y por haber compartido conmigo este sueño que hoy se vuelve realidad, sin ellos la realización de esta tesis no hubiera sido posible

## **Agradecimiento**

A Dios por permitir que concrete mi Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal y darme la fortaleza para culminar mi tesis.

A los docentes por la noble labor de haberme guiado y brindado su apoyo para hacer posible el desarrollo y culminación de mi investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, BURGA FALLA JOSE MANUEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023", cuyo autor es GONZALEZ CABRAL LUZ MARGOT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
BURGA FALLA JOSE MANUEL DNI: 17446156 ORCID: 0000-0001-5712-2269	Firmado electrónicamente por: JBURGAF01 el 11- 01-2024 12:46:01

Código documento Trilce: TRI - 0714933





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, GONZALEZ CABRAL LUZ MARGOT estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GONZALEZ CABRAL LUZ MARGOT DNI: 25574674 ORCID: 0000-0002-0488-2456	Firmado electrónicamente por: LGONZALEZCA el 29- 01-2024 21:15:47

Código documento Trilce: INV - 1459753

## Índice de Contenidos

<b>Carátula</b>	i
<b>Dedicatoria</b>	ii
<b>Agradecimiento</b>	iii
<b>Declaratoria de Autenticidad del Asesor</b>	iv
<b>Declaratoria de originalidad del Autor</b>	v
<b>Índice de Contenidos</b>	vi
<b>Índice de Tablas</b>	vii
<b>RESUMEN</b>	viii
<b>ABSTRACT</b>	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	4
<b>III. METODOLOGÍA</b>	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de la información	26
3.9. Aspectos éticos	26
<b>IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN</b>	27
<b>V. CONCLUSIONES</b>	50
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	52
<b>REFERENCIAS</b>	54
<b>ANEXOS</b>	<b>63</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Categorías y Sub categorías	22
<b>Tabla 2</b> Datos de participantes	23
<b>Tabla 3</b> Entrevista a expertos	27
<b>Tabla 4</b> Entrevista a expertos	36
<b>Tabla 5</b> Entrevista a expertos	43

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023. Asimismo, esta investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, aplicando como tipo de investigación básica, diseño de investigación fenomenológico, cuyo escenario de estudio fue la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, los participantes fueron un juez de investigación preparatoria, fiscales, especialistas judiciales y abogados litigantes penalistas, para lo cual se empleó la técnica de la entrevista. Los resultados permitieron concluir que la aplicación de la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios contenida en la Ley N° 31751, colisiona con las atribuciones de los Fiscales, ya que limita a un plazo ínfimo de suspensión de la prescripción, imponiéndole una actuación inmediata, sin tomar en cuenta los casos complejos amerita más tiempo para su investigación, habiendo establecido erróneamente un mismo plazo para causales diferentes.

**Palabras clave:** Prescripción, suspensión de la acción penal, casos complejos, delitos de corrupción de funcionarios.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to analyze how the Prescription of Criminal Action is applied, in complex cases in the crimes of Corruption of Officials of Lima Centro, 2023. Likewise, this research was developed under the qualitative approach, applying as type of basic investigation, phenomenological research design, whose study setting was the Special Prosecutor's Office for Corruption Crimes of Officials of Lima Centro, the participants were a preparatory investigation judge, prosecutors, judicial specialists and criminal trial lawyers, for which the technique of interview. The results allowed us to conclude that the application of the Prescription of Criminal Action, in complex cases in the crimes of Corruption of Officials contained in Law No. 31751, collides with the powers of the Prosecutors, since it limits the suspension period to a minimal period. of the statute of limitations, imposing immediate action, without taking into account complex cases that require more time for investigation, having wrongly established the same term for different causes.

**Keywords:** Prescription, Suspension of Criminal Action, Complex Cases, Crimes of Corruption of Officials.

## I. INTRODUCCIÓN

Las regulaciones y la regla de duración de los plazos establecidos para la prescripción de la acción penal en los ordenamientos jurídicos a nivel internacional son diversos, así tenemos el caso de Colombia que establece que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena punitiva impuesta por la ley, pero en ningún caso será menor a los 5 años ni mayor a los 20 años para los delitos comunes y establece una norma especial en el caso de servidores públicos, aumentando la pena en una tercera parte, existiendo una sentencia de la Corte Constitucional Colombiana en virtud de una demanda de inconstitucionalidad en contra de esta disposición penal, por vulnerar el principio del non bis in ídem, ante esto la Corte aclaró que no existe vulneración ya que su fundamento obedece a las dificultades que se pueden presentar por ser delitos de corrupción que dada su complejidad ameritan más tiempo para su investigación, según la Secretaria General de la Comunidad Andina (2012), indica que la institución de la prescripción es un beneficio para el investigado, dándole la garantía de que a futuro no será investigado ni juzgado por la misma causa.

En cuanto a la problemática que atañe a la legislación nacional, la promulgación de la Ley N° 31751, introduce un plazo fijo a un año, a partir de la formalización de la investigación preparatoria, el cual no tiene precedente alguno, tanto en el derecho nacional como el derecho comparado en el cual se reconozca un límite tan corto al tiempo de la suspensión, esto sin lugar a dudas ha abierto nuevas interrogantes, debido a que no se especifica si el plazo es igual para todo tipo de delitos, teniendo en cuenta que de los regulados delitos de Corrupción de Funcionarios encontramos casos complejos o de criminalidad organizada, los mismos que demandan más tiempo para ser investigados, y a toda luz refleja que se ha establecido erróneamente un mismo plazo para causales diferentes, dejando abierta la probabilidad de que, en los casos complejos de corrupción, los delitos queden impunes.

A nivel local la promulgación de la ley 31751, que redujo a un año el plazo de suspensión de la prescripción, benefició algunos políticos procesados, siendo el caso del congresista Soto, quien utilizó esta ley a su favor que el mismo había promovido

y aprobado, en un proceso en su contra por presunta estafa y falsedad genérica habiéndose declarado fundada la excepción de prescripción, su aplicación en casos complejos en delitos de corrupción de funcionarios traerá impunidad ya que los persecutores del delito se verán imposibilitado por la misma ley de poder ejercer su función, según Vidal, (2023) señala que por el transcurso del tiempo de un plazo de un año para limitar la suspensión de la prescripción hace que sea imposible el ejercicio de la acción penal y por tanto una vez que opera esta causa ya no se puede investigar, ya no se puede procesar y ya no se puede sancionar.

Por tanto el propósito primordial de la investigación fue analizar minuciosamente los diversos campos pertenecientes al dominio del Derecho Penal y Procesal Penal, aplicado a la Prescripción de la Acción Penal en casos complejos, a mérito de la publicación de la Ley N° 31751, que modifica el Artículo 84° del Código Penal y el artículo N° 339.1 del Código Procesal Penal, estableciendo que el plazo máximo de la suspensión será de un año, entendemos que inicialmente el propósito de dicha ley, es constituir un término a la temporalidad de las reglas de suspensión de la prescripción, ya que la anterior ley no establecía de manera taxativa cual era el tiempo de suspensión de dicho plazo, y se podía extender de manera exagerada, vulnerando el derecho de todo ciudadano de ser procesado dentro de un plazo razonable.

En ese sentido, resulta evidente que la aplicación de esta Ley, limita el rol persecutor del delito por parte de las fiscalías, pues de presentarse un caso complejo de Colusión o Negociación Incompatible y otros, se verían imposibilitados por la misma Ley, de continuar investigando pudiendo quedar impunes, ya que al prescribir el delito se extingue la acción penal, según Villar (2021), resulta indispensable que la Corte Suprema se pronuncie, por medio de un nuevo Acuerdo Plenario en el cual interprete de manera diferente en relación a la regla de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal.

En la presente investigación el problema general fue ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, Asimismo, surgieron los problemas específicos: ¿De qué manera la prescripción de la acción penal

contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal? y ¿De qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal?

Como Justificación teórica decimos que, frente a esta nueva realidad, creo necesario referenciar que la aplicación de esta Ley, pone en peligro, esta investigación se fundamenta en promover contribuciones jurisprudenciales, doctrinales y dogmáticos. Según Bernal (2010), la justificación en un proyecto de investigación es la base donde se argumenta y se explica cuales es el motivo del porqué y para qué realizo una investigación, es decir, se tiene que sustentar cual es la importancia del trabajo que investigo. En relación a la Justificación metodológica se especifica que el procedimiento utilizado en el avance durante el desarrollo de mi investigación se sustenta en aplicación combinada de métodos de investigación, así como técnicas e instrumentos de recolección. Como Justificación práctica el presente estudio se justificó en razón de que la promulgación de la Ley N° 31751, ha abierto nuevas interrogantes, debido a que no se especifica si el plazo es igual para todo tipo de delitos, teniendo en cuenta que en los delitos de Corrupción encontramos casos complejos o de criminalidad organizada, los mismos que demandan más tiempo para ser investigados. En cuanto a la justificación social, presenta un estudio también social, por que propondrá alternativas de solución a las necesidades actuales y futuras de la sociedad respecto al tema de investigación, asimismo, se buscó con la presente investigación beneficiar al sistema jurídico penal, a los administradores de justicia, así como, a los investigados y defensa técnica.

El objetivo general de esta investigación fue analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro. Los objetivos específicos fueron: Examinar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, e Indagar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible.



## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes internacionales referidas a las categorías en estudio tenemos:

Según Trejos (2022), realizó una investigación con la intención de definir cuáles son los fundamentos jurídicos que facultan magnificar de manera jurídica la imprescriptibilidad en los temas de la acción penal en los delitos de corrupción pública. El modelo que se utilizó en este estudio está conformado por el 100% de la normativa y expedientes de casos relacionados al tema. En cuanto al mecanismo empleado en esta investigación se tuvo en cuenta la técnica del análisis documental (doctrinaria, normativa, jurisprudencial y casuística). Como conclusión se obtuvo que la prescripción obedece asuntos de mera discrecionalidad legislativa por temas de política criminal a fin de dar término a los procesos penales. La imprescriptibilidad tratándose de delitos cometidos por funcionarios, termina siendo un arma necesaria para que estos delitos no queden impunes, Es necesario que se involucre otras ciencias sociales para hacerle frente a la corrupción, al mal manejo del poder, siendo importante que los organismos internacionales tomen real importancia en la lucha contra la gran corrupción.

Según Gavilanes (2019), realizó un estudio de investigación con la finalidad de verificar si la figura de la prescripción influencia en los derechos básicos del sujeto de la investigación penal, los participantes en este estudio estuvieron conformados por abogados en libre ejercicio de Tungurahua, En relación al instrumento empleado en esta investigación se tuvo en cuenta la técnica de cuestionario y la guía de cuestionario a través de la entrevista. Como conclusión se determinó que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existen delitos designados como imprescriptibles, que impide una adecuada administración pública, tales como cohecho, concusión peculado entre otros, también están los delitos de lesa humanidad y ciertos delitos ambientales, sumado a esto se tiene la presión que ejerce la sociedad contra los que considera delincuentes y no toma en cuenta los presupuestos que están establecidos en la norma y que muchas veces inciden en el fallo del Juez.

Según Ibiza (2019), realizó una investigación con el propósito de analizar de manera jurisprudencial y sociológica la corrupción cometida por funcionarios públicos en el país de España. La muestra se basó sobre el análisis documentario, 158 sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal Supremo. En cuanto a la herramienta o instrumento empleado en esta investigación se contó con la selección del análisis jurisprudencial de los delitos estipulados en el Código Penal y se añadió resoluciones y sentencias posteriores de cada figura delictiva. Como conclusión se tuvo que la corrupción, afecta a todos los sectores, y que es iluso pensar que los nuevos grupos formados por los jóvenes pueda aliviar o mejorar en algo el gran problema de corrupción que existe en España, porque desde el momento que obtienen el poder ya se ven rodeados de una bandada de corruptos que espera sacar ventaja para su beneficio, asimismo, se aprecia en las sentencias analizadas, que un gran número de delitos de corrupción están relacionadas a favorecimientos a familiares.

Según Quijano (2019), realizó una investigación con el propósito de revisar, examinar jurisprudencia, explorar e interpretar la doctrina sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal. Asimismo, hubo una intención de indagar sobre la prevalencia de los derechos de los niños niñas y adolescentes, los participantes de este estudio son los administradores de justicia. En relación al instrumento empleado en esta investigación, se tuvo en cuenta el análisis documental y jurisprudencial. Como conclusión se obtuvo que existe un alto grado de vulnerabilidad en el caso de niños y adolescentes y se logra determinar que no existe un gran problema entre la suspensión de la prescripción y el principio de seguridad jurídica, ya que el término de la suspensión no es ilimitado solo suspende hasta que el infante cumpla la mayoría de edad, hasta que el mismo, conscientemente pueda iniciar la demanda.

Según Parra (2019), efectuó un estudio con el propósito de analizar cómo se trata los delitos permanentes en relación a la prescripción de la acción penal, ya que estos delitos tienen características diferentes en cuanto al tiempo, para delimitar desde cuando se compatibiliza el curso de la prescripción, analizando los fundamentos de esta institución y como debe tratarse jurídicamente en cada caso

en concreto, En relación al instrumento empleado se tomó en cuenta la técnica del análisis documental y jurisprudencial. Como conclusión se obtuvo que cuando se trata de delitos permanentes la mejor solución es la de la terminación, por tanto, el cómputo debe comenzar al momento de producirse la terminación o si el procesado se ve inmerso en causas no imputables.

En cuanto a los antecedentes nacionales referidos a las categorías en estudio tenemos:

Según Peña (2023), realizó una investigación con el propósito de analizar si entre el artículo 339.1 del Código Procesal Penal y el artículo 84° del Código Penal existen incoherencias entre ambos cuerpos legales reformados a mérito de la Ley N° 31571, en relación al instrumento que se empleó en esta investigación fue el análisis documental y doctrinal. Como conclusión se tuvo que el transcurso del tiempo se encuentra limitado por la Ley en dos escenarios, uno es la interrupción que aparece al momento de comenzar los actos de investigación por parte del Ministerio Público, el fiscal que estará a cargo de la investigación y la fuerza policial Nacional del Perú, y la otra es la figura de la suspensión, que inicia cuando el hecho delictivo requiere ser resuelto en una vía extrapenal y que la finalidad de la Ley N° 31571 es poner un corte a la suspensión del plazo de la prescripción a fin de que no existan procesos eternos y dar celeridad a los procesos basándose en plazos razonables, y que en los casos complejos es inevitable que el plazo sea mayor atendiendo a la naturaleza del hecho investigado y que esta reforma no se convierta en un puente de plata hacia la impunidad.

Según Ramírez y Montenegro (2022), realizaron una investigación con el propósito de analizar los principios que han sido desarrollados por la jurisprudencia en el Perú, para contabilizar el plazo de la figura de la prescripción de la acción penal, en el momento que es formalizada la investigación preparatoria, los participantes en este estudio de investigación estuvieron conformados por 3 profesionales con experiencia en el tema: 1 Juez de investigación preparatoria, 1 Representante del MP y 1 abogado litigante de la defensa, con conocimiento del caso. Así también se tuvo 10 jurisprudencias nacionales, tal es el caso de casaciones y algunos acuerdos plenarios en función al tema. En relación al instrumento empleado en esta investigación se tuvo en cuenta la técnica de acopiar

datos y análisis o experticia de fuente de diversos documentos y accesoriamente como instrumento se presenta la entrevista realizada a los participantes. Concluyó diciendo que la jurisprudencia en el Perú sobre el cálculo del tiempo para establecer la prescripción sobre la acción penal, cuando se trata de la interrupción, resulta en la aparición de dos periodos, el que constituye la prescripción y el define la suspensión, según la jurisprudencia vinculante solo se puede sumar un solo plazo desde el momento de la formalización en un máximo de la pena sumándole la mitad de ella, asimismo, se debería unir criterios en relación al cómputo del plazo en cuestión a la aplicación de la institución de la prescripción de la acción penal.

Según Huamán (2021), el autor investigó con la finalidad de ubicar el nexo que pudiera existir entre la suspensión de la llamada prescripción a la seguridad jurídica en los casos que se llevan a nivel judicial, los entrevistados que formaron parte de esta investigación estuvieron conformados por Fiscales de las Fiscalías de Cerro de Pasco, 33 Fiscales especialistas en Derecho Penal, entre fiscales provinciales y Adjuntos (27). Entre Fiscales Superiores y Adjuntos Superiores (06), asimismo, en relación al Distrito Fiscal de Huánuco contaron con (84) Fiscales en materia Penal. En relación al instrumento empleado en esta investigación se tuvo en cuenta la técnica de la encuesta y accesoriamente como instrumento la guía del cuestionario. Como conclusión se tuvo que buscar su fundamento constitucional ya que en relación a este tema no hay un consenso doctrinal sobre la etapa de formalización de la investigación preparatoria como una causa de prescripción o suspensión de la acción de la pena, ya que en el ordenamiento jurídico existe incoherencia entre los artículos 83° y 84° del Código Penal y el artículo 339.1 del Código Procesal Penal, existiendo un índice elevado de criminalidad y habiendo grandes limitaciones en la administración pública se tiene que tomar en cuenta que los plazos son insuficientes.

Según Sapallanay y Pairazaman, (2020), Se realizó una minuciosa investigación teniendo como propósito primordial, indicando cuales fueron las diligencias actuadas por los operadores de justicia, en este caso por fiscales, que tienen que realizarse de manera objetiva, eficaz y célere, en cuanto a la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal, asimismo, los participantes en este estudio estuvieron conformados por magistrados, defensa técnica, fiscales y otros.

En función al instrumento utilizado en esta investigación se tuvo en cuenta la técnica de la encuesta, análisis jurisdiccional y observación científica y accesoriamente las técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos. Como conclusión, se estableció que la figura de la prescripción tiene una gran importancia a nivel constitucional porque salvaguarda los derechos de toda persona, poniendo fin a cualquier exceso por parte del poder estatal, y si el Ministerio Público no actúa dentro del plazo correspondiente y oportuno entonces el brazo de la ley no puede ejercer su poder represivo, en el caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública, requieren más tiempo para su investigación, se espera que la misma ley no sea un obstáculo, por tanto existirá muchos delitos que queden impune y por tanto esto termina favoreciendo al imputado.

Según Milian (2023), realizó un estudio científico, con la finalidad de analizar si el plazo suspensivo de la Prescripción vulnera el debido proceso al momento de aplicarla en los procesos, la población estuvo conformada por Abogados penalistas independientes y fiscales penales. En cuanto al instrumento empleado se tuvo en cuenta la guía de entrevista, con preguntas en su mayoría abiertas a los abogados litigantes y fiscales, expertos en la materia. Como conclusión se obtuvo que el plazo suspensivo de la prescripción vulnera el debido proceso por cuanto contraviene el principio de proporcionalidad y el de razonabilidad, desestabilizando las bases que sostienen el debido proceso.

Para el presente trabajo se identificó la Teoría de la Justicia de John Rawls (1971), mediante el cual destaca el respeto por uno mismo, considerando que los principios de justicia que son motivos de una alianza entre seres pensantes, con libertad e igualdad en situaciones contractuales justas, en ese sentido, el autor afirma que están unidos mediante un contrato en el cual han establecido acuerdos y condiciones de manera libre y de mutuo acuerdo.

En relación a las bases teóricas del estudio denotan algunas posiciones, entre ellas se encuentra la de Villar (2021), quien señala que es indispensable que la Corte Suprema desarrolle para mejor entendimiento un Acuerdo Plenario donde se establezcan reglas más claras en cuanto a la suspensión, a fin de que no se afecten derechos fundamentales del procesado, cabe señalar, que asimismo se

desarrolló algunas explicaciones conceptuales relacionadas a mis variables para una justificación más exacta y clara de mi tema de investigación en ese sentido explicaré lo siguiente:

En los últimos años nuestro sistema judicial penal, ha sido objeto de muchas críticas por parte del público en general, como consecuencia del alto índice de insatisfacción que ha experimentado la mayoría de los ciudadanos que han tenido que pasar por un largo e interminable proceso judicial, en los que no se respeta los plazos establecidos y encontrándose con dilaciones muchas veces innecesarias que hacen que la justicia tarde y en muchos casos nunca llegue, ante esto Romero (2020) señala que en cuanto al debido proceso sustantivo lo más resaltante es que las decisiones que tomen los órganos de justicia tienen que superar los estándares de justicia o razonabilidad, ante esto, es importante acotar que la doctrina legal según la mayoría de las respuestas obtenidas y es justo ese transcurrir del tiempo el que facilita que esta institución de acción penal, prescriba como consecuencia o resultado de los plazos de prescripción.

En relación a la primera categoría se ha considerado la Teoría de los Tiempos Muertos, señala que cuando hay una paralización de la actividad procesal, es decir tiempos muertos, ya sea por la complejidad del caso o debido a dilaciones innecesarias o por conducta abusiva o dilatoria por parte de la defensa no produce necesariamente la prescripción de la acción penal, según el jurista Agüero (2019), sostiene que cuando se vulnera el principio de celeridad en cualquier parte del estadio del proceso se ocasiona estancamientos en el sistema procesal a esto se le denomina tiempos muertos.

Ante lo expuesto, cabe señalar, que la ley N° 31751, busca evitar la dilación innecesaria de los procesos, otorgando un límite temporal a la suspensión del plazo prescriptorio, de esta manera, se crea una barrera al poder punitivo del Estado, y se basa en el derecho constitucional que asiste a toda persona a no ser sancionada cuando por el paso del tiempo se libera de la posibilidad de ser receptora de una imputación penal o pena, por ser innecesaria.

En ese sentido el Código Penal nos dice que el plazo Ordinario de Prescripción, siempre y cuando, no se investigue el delito y no haya una actuación

del poder judicial que produzca la interrupción de la Prescripción va a ser el máximo de la pena, pero cuando se produce la interrupción de la prescripción de la acción penal este plazo será el máximo de la penal más la mitad y ahí se estaría hablando de un Plazo extraordinario, según Parra (2019), señala que los delitos permanente son de naturaleza especial y hace referencia a que se tiene que tomar en consideración el momento que se inicie el cómputo de los plazos de la prescripción.

Asimismo, hacemos referencia que el plazo de prescripción ordinaria es el máximo de la pena que establece el delito, esto hace alusión a la pena abstracta que se va a imponer ante la determinada comisión de un delito, decimos que la pena es abstracta porque el tipo penal establece un mínimo y un máximo, por ejemplo, si es reprimido según la norma en concreto con una pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de 6 años, entonces, quien comete este delito puede ser sancionado con 2, 3, 4, 5 o 6 años de pena privativa, ahí es donde hablamos del marco abstracto de la pena que se va a imponer.

En relación a la segunda categoría se ha considerado la Teoría de la complejidad, es una manera de analizar sobre determinadas situaciones en relación a la sociedad y al pensamiento, ya que estas presentan algunos aspectos que la califican como comportamientos complejos, según Gonzales (2009), señala que los sistemas que están denominados como comportamiento complejo dado a la cantidad de documentos o información que se recabe, puede llevarnos a situaciones con las que no contamos.

La prescripción de la acción penal es una causa que se encuentra regulada en el Art. 80° del CP y siguientes, esta es una institución que tiene diferentes reglas, como todos sabemos la prescripción es aquella institución que por el transcurso del tiempo que ha pasado desde la comisión del delito hace que sea imposible el ejercicio de la acción penal, y por tanto, una vez que opera esta causa ya no se puede investigar, ya no se puede procesar y ya no se puede sancionar, Según Balmaceda (2016), señala el delito no se extingue nunca, lo que se extingue es la acción penal, así como la pena, ambas son reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, La llamada esencia jurídica de la figura de la prescripción es discutible, ya que algunas indican que su esencia es procesal o mixta pero tendría que ser

considerada como sustantiva o material, más aún cuando el tipo penal pide que exista un resultado material, el plazo tendría que comenzar desde que se cumple el resultado pues de lo contrario no habría una acción típica.

El artículo antes citado, establece los supuestos o los plazos de prescripción de la acción penal, e indica que el Plazo Ordinario de la Prescripción se da, desde la comisión del delito, siempre y cuando no exista un supuesto de interrupción de la prescripción, cuando la prescripción se interrumpe ya no estamos hablando de un Plazo Ordinario sino, de un Plazo Extraordinario, en ese sentido, Villena M (2023), señala que cuando se trata de delitos graves, el plazo de la suspensión de la prescripción no representa mayor inconveniente para el ejercicio de la labor persecutoria, ya que en función del plazo ordinario de prescripción (art. 83° CP), el Estado tendrá el plazo necesario para poder procesar al imputado (el plazo ordinario de prescripción más su mitad). Asimismo, asevera que, en los delitos con penas bajas, al no estar catalogado como caso complejo, el Estado tiene la obligación de cumplir en un tiempo razonable. Sería perjudicial para el sistema de justicia que se apliquen plazos ilimitados. Ante lo expuesto, considero que el lapso de un año como límite a la suspensión de la Prescripción es correcto.

En relación a mi primera subcategoría se ha considerado a la Teoría Institucional, investiga los procedimientos por lo cual los esquemas, normas, sanciones y rutinas se convierten en guías o reglas establecidas que imponen autoridad y orden sobre el comportamiento de la sociedad, asimismo, hace uso de las características del país, del Gobierno como estado de derecho, de la lucha contra los funcionarios públicos corruptos donde imponen su poder coercitivo, según Sánchez (1995), quien a través de su visión institucionalista afirma que, la corrupción puede darse a nivel individual pero que también tiene una naturaleza institucional donde por alguna razón estas instituciones se desvían de su propósito inicial.

En relación a mi segunda subcategoría se ha considerado a la Teoría de la Acción Colectiva, esta teoría hace referencia que una de las principales causas de corrupción en el ámbito público es el interés de beneficiarse de manera personal y que pone en evidencia esta relación complicada que existe entre el Estado y



las personas, según Vargas (2004) señala que el problema ocurre cuando el funcionario público elige involucrarse en actos de corrupción solo con el fin de verse beneficiado por algún interés propio y en desmedro de los intereses del Estado o del pueblo, según a quien represente

El 25 de mayo del 2023 entró en vigor la Ley N° 31751, publicándose en el diario oficial a nivel nacional El Peruano, modificándose los artículos 84° del Código Penal y 339.1 del Código Procesal Penal, sobre el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal, cabe decir que el plazo prescriptorio, es el tiempo con el que cuenta el Estado para cumplir con su rol persecutor del delito, tomando en cuenta, que este plazo no puede ser ilimitado, ya que toda acción penal debe tener un límite de tiempo que materialice el derecho penal al tiempo razonable, según Chávez (2023), ninguna investigación realizada por parte del Ministerio Público, debe extenderse por mucho tiempo para lograr cumplir con la finalidad de la investigación, por lo que establecer mediante una reforma un plazo límite de un año, resulta siendo beneficioso y hasta cierto punto razonable y en referencia al plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por el término de año, es perfectamente aplicable a los delitos de corrupción de funcionarios ya que estos tienen penas altas y no existe la posibilidad de que los delitos queden impunes, según Bautista (2016), que, al aplicar la institución de la suspensión, lesiona el derecho que tiene toda persona procesada de que no se exceda el límite en la investigación o proceso en relación al plazo razonable. Ante lo expuesto se entiende que la gran mayoría de los jueces no entienden la interpretación que realiza la Corte en relación sobre el artículo 339.1 del Código Procesal Penal, interpretándolo como si fuera una interrupción y no como la suspensión y la mayoría de los magistrados consideran que se vulnera el derecho al plazo razonable.

Cabe señalar que la creación de la Ley N° 31751, no se encuentra debidamente justificada por los siguientes argumentos esbozados: el plazo fijado no está legitimado ya que se estableció un mismo plazo para causales diferentes sin tener en cuenta que los artículos modificados regulan supuestos distintos de suspensión, la modificatoria señala cuestiones a resolver en procedimientos diferentes y esto imposibilita que la Fiscalía continúe investigando y persiguiendo el delito y ante supuestos distintos debería también existir plazos distintos, según

Martorell (2014), los Estados modernos se caracterizan porque sus organismos públicos sean céleres y amables con las personas, las cuales se les presta el servicio y que no resulta realmente aceptable que el poder público sea ilimitado, que si bien es cierto el Estado Público debe mantener siempre el control, también debe dar protección a la comunidad. El ejercicio del poder penal del Estado debe poner un límite en cuanto al tiempo, ya que muchas veces unida a la dejadez de los persecutores del delito, tiene como consecuencia poner fin a la responsabilidad penal dejando malestar en el ciudadano al ver que algunos casos quedan impunes debido a la prescripción de la acción penal.

Asimismo, la publicación de la Ley N° 31751, ha abierto nuevas interrogantes, debido a que no se especifica si el plazo es igual para todo tipo de delitos, teniendo en cuenta que en las fiscalías anticorrupción se presentan con mucha frecuencia delitos tipificados como casos complejos y de criminalidad organizada, los mismos que demandan más tiempo para ser investigados, lo que a toda luz refleja que se ha establecido erróneamente un mismo plazo para causales diferentes, según Valcárcel (2023), señala que esta ley no es la mejor técnica legislativa y que en casos complejos como organizaciones criminales ya habrían prescrito o estarían por prescribir haciendo uso de esta norma por ser más favorable al reo.

Resulta evidente que la aplicación de esta Ley limita el rol persecutor del delito por parte de las fiscalías, pues de presentarse casos complejos en los delitos de Colusión, Negociación Incompatible u otros, los Fiscales se verían imposibilitados por la misma Ley, de continuar con las diligencias programadas en autos y con la investigación propiamente dicha, existiendo la posibilidad, de que en los casos de alta complejidad por diversos motivos, queden impunes, ya que al prescribir el delito se extingue la acción penal.

La fijación de un año se encuentra ligada solo a la investigación preparatoria, pero de lo que no se percataron es de que en la investigación preparatoria se cuenta con plazos distintos, ya que en las Fiscalías de Corrupción de Funcionario frecuentemente, se presentan casos complejos o de criminalidad organizada, dado por sentado que el plazo de un año no sería suficiente para culminar con la investigación, según señala Silva (2014), “la ley formal se evidencia en ciertas

ocasiones más como una traba que como una herramienta de justicia”, en ese sentido, dicha ley, relacionada a la suspensión de la prescripción debió establecer criterios y plazos diferenciados entre delitos que se comentan en el marco de una organización criminal, en delitos comunes y delitos complejos en función a la gravedad del caso.

Según Pariona (2023), señala que la Ley N° 31751, da luz a los problemas que aqueja a la administración de justicia en cuanto a la Suspensión de la prescripción ya que era importante regular un límite temporal ya que no debe prolongarse más allá del plazo previsto por la ley como lo establece esta nueva reforma de manera correcta la cual va a garantizar el plazo razonable, ya que dicha reforma no modifica las reglas por lo que no favorece la impunidad, y en los caso de corrupción de funcionarios existe la duplica del plazo de prescripción por tanto no existe riesgo de impunidad en la administración pública.

Cabe señalar, que el alcance que tenga una ley tiene que llevarnos por un camino justo y no desviarnos de su fin inicial, si bien es cierto, que la ley se cumple desde el momento de su publicación, el legislador puede decidir no aplicarla en algún caso en concreto ya que está investido constitucionalmente de la facultad de ejercer un control difuso ponderando principios y razones que estén por encima de lo regulado en razón de la justicia y la moral para determinados casos, según Castillo (2023), señala la necesidad de que los Jueces de la Corte Suprema abarquen en un pleno los criterios para la utilización de las reglas jurisprudenciales a fin de dejar claro la aplicación de la misma ya que la ley retroactiva favorece al reo.

A todo esto, es importante mencionar que el plazo razonable es una garantía fundamental, que ampara a todos los ciudadanos que se ven inmersos en un proceso, regulado en las normas internacionales como en los Derechos Humanos, mediante el cual señala, que todo ciudadano tiene el derecho de ser escuchado garantizando su derecho a un plazo razonable justo.

De igual manera se hace mención del Principio de Retroactividad Benigna, el cual se manifiesta de la siguiente manera: “Si la norma es aplicable y absolutamente válida al momento y lugar de comisión del delito fuera diferente de

la que exista al dictarse la sentencia o en el momento intermedio, se utilizará siempre la que más le favorezca al imputado, es decir la más benigna”, la retroactividad benigna se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, de manera excepcional a la uso de las normas vigentes en el tiempo, instituyendo una gran conexión con el principio de legalidad, en ese sentido, Viteri (2019) señala que una de las obvias expresiones singularmente materiales de este principio de legalidad en función al derecho penal, es el impedimento de constituir leyes con efectos retroactivos perjudiciales, como de emplearlas a hechos cometidos con antelación a su entrada en vigencia y, de igual manera, en sentido que le cree un perjuicio al afectado. El debido proceso nos es el derecho que tienen los de acceder a una tutela judicial efectiva, mediante el desarrollo de un proceso justo, respetando los principios y garantías, para alcanzar la justicia.

Por otro lado, como primera categoría de esta investigación tenemos a la Prescripción de la Acción Penal, la cual es una causa que se la encontraremos regulada en el Art. 80° de la Norma Penal y siguientes, es una institución que tiene diferentes reglas, como sabemos, la figura de la prescripción es aquella institución que por el inevitable transcurrir del tiempo que ha pasado desde la comisión del delito hace que sea imposible la función por parte del Ministerio Público del accionar penal y por tanto, una vez que opera esta causa ya no se puede investigar, ya no se puede procesar y ya no se puede sancionar, Segura (2023) refiere que el Plazo Ordinario de la Prescripción se da desde la comisión del delito, siempre y cuando no exista un supuesto de interrupción de prescripción, cuando se interrumpe ya no estamos hablando de un Plazo Ordinario sino, de un Plazo Extraordinario.

Como primera sub categoría tenemos la Prescripción Ordinaria y extraordinaria, que establece lo siguiente:

La Prescripción Ordinaria expresa que por el transcurrir el plazo de tiempo máximo fijado para la pena sin que se haya iniciado ninguna actividad procesal por parte del Estado, debe entenderse que la acción penal prescribió. El plazo ordinario dispuesto en el código penal inicia a partir de que el investigado comete el delito, siempre y cuando se configure un supuesto de interrupción, ya que si se interrumpe estaríamos hablando de un tiempo extraordinario, en ese sentido, la norma penal

nos dice que el periodo llamado ordinario de prescripción va a ser el plazo máximo de la pena, Segura (2023) refiere que el Plazo Ordinario de la Prescripción se da desde la comisión del delito, siempre y cuando no exista un supuesto de interrupción de la prescripción de la acción penal, cuando la prescripción se interrumpe ya no estamos hablando de un Plazo Ordinario sino, de un Plazo Extraordinario.

Como segunda sub categoría tenemos la Suspensión de la prescripción señalado taxativamente en el artículo 84° del C.P., que, como resultado de la etapa de Formalización se suspende el conteo del plazo para lograr la prescripción, se detiene como resultado de un hecho particular regulado por la norma, asimismo, el art. 339.1 del NCPP establece que, la formalización detiene el curso de la prescripción, en ese sentido, ambos articulados penales no establecían de manera taxativa por cuanto tiempo debía suspenderse el plazo de prescripción, según el doctor Freyre señala:

*Se debe tener en cuenta que en la doctrina jurisprudencial se conoce por suspensión o paralización de la acción penal, aquella paralización o detenimiento que experimenta el inicio o continuación del plazo legal establecido para que Ministerio Público persiga el delito sin que el plazo o tiempo que ha transcurrido con antelación a al instrumento de la presentación de dicho impedimento soslaye su eficacia o utilidad cancelatoria parcial, ya que únicamente queda suspendido para luego incorporarse al tiempo prescriptivo que indagación penal (pp. 24-32).*

Como segunda categoría tenemos a los casos complejos, como delitos de Colusión o Negociación Incompatible, en ese sentido los Fiscales se verán imposibilitados por la misma Ley, de continuar con las diligencias programadas, dejando abierta la probabilidad de que, en casos de alta complejidad, los delitos queden impunes, ya que al prescribir el delito se extingue la acción penal.

Según Bautista (2016), los casos complejos en la mayoría de los delitos relacionados a corrupción de funcionarios no solo se establece por la multiplicidad de sujetos procesales, de la cantidad medios probatorios a ser actuados o analizados por el juez, o por el tipo de delito que acarree la investigación, sino

también por múltiples hechos o factores que pueden aparecer surgir, a medida que avanza la investigación, como hechos verdaderos, hechos que por la misma complejidad contienen diversas circunstancias básicas reales en lugar y tiempos distintos o el contenido jurídico de imputación.

Como primera sub categoría tenemos al delito de Colusión tipificado en el Artículo 384° del Código penal, es cuando un funcionario o servidor público por razón de su cargo en las adquisiciones de contratación pública concerta con los interesados para defraudar al Estado... (..).

Según Pariona (2022), en el caso del delito de colusión, cometidos por el funcionario público, la razón de la pena se fundamenta en razones que van mucho más allá solamente incumplimiento de funciones o de la evidencia de alguna irregularidad meramente administrativa. La legitimidad se basa en este caso, en la lesividad del acto de colusión.

Como segunda sub categoría tenemos al delito de Negociación Incompatible, regulado en el Artículo 399° del Código Penal, estableciendo que el funcionario, que se aprovecha de su condición o cargo en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa de manera indebida, buscando tener un beneficio para sí mismo o para favorecer a un tercero, en cualquier contrato que realice por medio de una operación en el cual participa en calidad de funcionario público.

Según Reátegui (2011), La finalidad de la actividad de criminalización del delito de negociación incompatible es evitar que el funcionario se interese de forma incorrecta, ya sea de manera directa o indirecta, para el mismo o para un tercero, por cualquier negociación u operación en la que tenga el rol de intervención por la misma razón de su cargo. El funcionario debe tener una actuación totalmente de estricta sujeción y con un alto valor de respeto a los bienes públicos y a los objetivos de la administración pública.

Asimismo, es importante señalar que con fecha 28 de noviembre del 2023, la Corte Suprema de Justicia publicó el Acuerdo Plenario N° 05-2023/CIJ-112, mediante el cual se pronunció sobre la aprobación de la Ley N° 31751, haciendo énfasis en los problemas que se han suscitado al momento de su aplicación, sobre la Suspensión de la Acción Penal, considerando que esta ley es

desproporcionada y por lo tanto resulta inconstitucional, e insta a los jueces a no aplicarla acogiéndose al artículo 138° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, sobre la protección de seguridad pública o ciudadana, al valor de justicia y a la tutela jurisdiccional, en ese sentido, siendo una regla jurisprudencial, se ordena a los jueces a inaplicar la norma que dispone un límite máximo de un año a la regla de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

El tipo de estudio desarrollado en la investigación es de tipo básica, ya que no busca resolver ningún problema que se presente en el momento, sino, sirve de base teórica, como sustento para la realización de otras investigaciones al respecto, este tipo de investigación nos permite realizar tesis en vías exploratorias, descriptivas y hasta correlativas, según Hernández y Mendoza (2018), es un proceso por medio del cual se espera que a través de la investigación crezca científicamente, dando por sustentado el conocimiento teórico sin tener que tomar en cuenta sus aplicaciones prácticas, lo que se busca es profundizar el conocimiento de lo que acontece en la realidad.

Asimismo, esta investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, ya que no involucramos elementos estadísticos, ni numéricos, como indicó al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010) quienes señalan que el enfoque cualitativo se basa en recolectar datos sin necesidad de utilizar la medición numérica, puede hacer preguntas para luego interpretarlas, se utiliza mucho la observación, las experiencias personales.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación**

En cuanto al diseño de investigación es fenomenológico, cuya finalidad es buscar un mejor entendimiento del fenómeno bajo diferentes opiniones o puntos de vista y la correcta forma para interpretar claramente, recogido en las entrevistas y realizando análisis de contenido jurídico, según Husserl (1998), es un arquetipo que intenta manifestar la simpleza o el propósito de las cosas, la naturaleza y la veracidad de los hechos acontecidos. La finalidad que se esperaba alcanzar es llegar a comprender de la experiencia vivida en su complejidad; este entendimiento, a su vez, espera haber alcanzado la reflexión, la ética, la conciencia y lo que significa en torno del fenómeno, es por ello que, el presente estudio implica un



diseño transversal de Análisis de Contenido jurídico, todo ello con el tratamiento específico del problema relacionado al objetivo en el campo del Derecho, ante ello Hernández y Mendoza (2018) señala, que se utiliza cuando se trata de entender las vivencias de las personas sobre un específico o en algunos casos sobre diversos fenómenos, estos buscan entender, examinar o explorar las experiencias que puedan vivir otras personas sobre un determinado fenómeno, es por ello que mi trabajo de investigación también se caracteriza por comparar diferencias o similitudes entre las diversas vivencias o experiencias que puedan adquirir los participantes, y según, Salazar (2020), este tipo de investigación no debe ser rígida, ya que, lo que se busca es conocer lo que para las demás personas significan las vivir estas experiencias y conocer el espacio donde se desarrolla.

En la investigación, durante el proceso de recolectar datos se ubicó las subcategorías emergentes, conducidas por las categorías apriorísticas que a continuación se muestra.

### **3.2. Categorías y Subcategoría**

#### **Categoría 1: Prescripción de la Acción Penal**

Es aquella institución que por el paso del tiempo que ha pasado desde la comisión del delito hace que sea imposible el ejercicio de la acción penal y por tanto, una vez que opera esta causa ya no se puede investigar, ya no se puede procesar y ya no se puede sancionar. (Segura, 2023).

#### **Sub categoría 1: Prescripción Ordinaria y Extraordinaria**

Establece que de transcurrir el plazo de tiempo máximo fijado para la pena ha transcurrido sin que se haya iniciado ninguna actividad procesal por parte del Estado, debe entenderse que la acción penal prescribió (Bautista, 2016).

#### **Sub categoría 2: Suspensión de la Prescripción**

Como consecuencia de la Formalización se suspende el conteo del tiempo para lograr la prescripción se detiene como efecto de un hecho particular dispuesto por la ley. (Peña, 2023).

## **Categoría 2: Casos Complejos**

. Los casos complejos se deben a varios factores, ya sea por una pluralidad de sujetos procesales, o actuaciones que tengan diferente contenido jurídico de imputación y el plazo de un año de suspensión de la prescripción podría llevar a que varios casos queden impunes. (Bautista 2016).

### **Sub categoría 1: Colusión**

Según la Defensoría del Pueblo (2017), el delito de colusión es uno de los más frecuentes en los actos de corrupción, ya que la concertación es el acuerdo ilegal que existe entre el funcionario público y el particular interesado, llevándose de manera dolosa e ilícita y su intención es defraudar al Estado. El delito de colusión ubicado en el Artículo 384° del Código penal, es cuando un funcionario o servidor público concertar con los interesados en las adquisiciones de contratación con la intención de defraudar al estado aprovechándose de su cargo. (Código Penal, actualizado al 2023).

### **Sub categoría 2: Negociación Incompatible**

Según la Defensoría del Pueblo (2017), el delito de Negociación incompatible se configura cuando el funcionario público rompe, o quebranta su deber de lealtad, fidelidad, probidad al interesarse para bien propio o de un tercero en cualquier contrato y dicha conducta merecer ser sancionado penalmente. Este delito lo ubicamos tipificado en el código penal, art. 399°. Es cuando un agente que ejerza la función pública, tomando ventaja de su cargo, de manera directa o indirecta, simula algún interés indebido para beneficio propio o de un tercero de los contratos u operaciones propios de su función o cargo. (Código Penal, actualizado al 2023).

Tabla 1 Categorías y subcategorías

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>
Prescripción de la acción Penal (Segura, 2023)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prescripción Ordinaria y Extraordinaria. (Bautista, 2016).</li> <li>2. Suspensión de la Acción Penal. (Peña, 2023).</li> </ol>
Casos Complejos (Bautista 2016)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colusión. (Código Penal, actualizado al 2023)</li> <li>2. Negociación Incompatible. (Código Penal, actualizado al 2023)</li> </ol>

### **3.3. Escenario de Estudio:**

Para lograr el objetivo general mediante los específicos fue necesario establecer dentro del propio ámbito jurídico el escenario de estudio, que fue el ámbito en el que se desarrolló este estudio, mediante el cual se recopiló el material y obtener una respuesta a las interrogantes planteadas en la investigación, en ese sentido, el escenario fue la Fiscalía Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, quienes tienen la función de ser los persecutores del delito como titulares de la acción penal, según Taylor y Bogdan (1996), señalan que todo investigador científico observa al escenario y a las personas que participan como una visión holística, los cuales no son simplemente variables sino se les observa como un todo, en ese sentido, se aprecia que los investigadores de enfoque cualitativo consideran que todo escenario es apropiado para el estudio.

### **3.4. Participantes:**

Se ha tomado en cuenta para ser entrevistados, un juez, Fiscales, especialistas del juzgado de investigación preparatoria y Abogados penalistas litigantes, según Arias (2006), señala que es necesario extraer una muestra del total de la población con la finalidad de disminuir a los participantes del grupo universal, los participantes que colaboran en apoyo

del investigador tienen que ser conocedores y expertos en la materia relacionada a la investigación,

*Tabla 2 Datos de participantes*

Nombres	Cargo	Centro Laboral	Años de Experiencia
Landa, Rosa	Fiscal Adjunta de FECOF	Ministerio Público Fiscalía Anticorrupción	10 años
Pio, Luz	Fiscal Adjunta	Ministerio Publico de Lima	15 años
Salazar, Christian	Juez de Investigación Preparatoria	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	09 años
Calcina, Milagros	Especialista Judicial de Causa	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima	07 años
Sánchez, Paula	Especialista Judicial de Causa	Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Lima	04 años
Alarcón, Myrea	Especialista de Audiencia	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima	04 años
Córdova, Ronald	Especialista de Audiencia	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	05 años
Carazas, Edgar	Abogado Penalista Litigante. Catedrático	Estudio jurídico	12 años
Ponce, Carlos	Abogado Penalista	Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Lima	06 años
Karolein, Zavala	Abogada Penalista Litigante	Estudio Jurídico	04 años

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La entrevista se empleó como técnica y se aplicó a Fiscales, jueces y abogados: En aplicación de esta técnica se efectuó preguntas abiertas a los especialistas expertos, con el propósito de recabar información de primera fuente en relación a la materia de investigación, según Fernández (2001), esta técnica proporciona a una investigación cualitativa una mejor exploración ante un problema social que necesita ser conocido, y que a través de la entrevista expondrá de manera natural sus vivencias a fin de que poder analizar sus resultados.

La Guía de entrevistas se utilizó como instrumento, la cual sirvió al Investigador como una orientación al realizar las preguntas a los profesionales expertos en el tema elegido para el estudio, para lo cual, estas preguntas realizadas estuvieron formuladas conforme a los objetivos que analicé.

### **3.6. Procedimientos:**

Se partió de una revisión exhaustiva en el repositorio de la Universidad Cesar Vallejo para denotar que es un tema que no ha sido tratado, conllevando que la presente es coyuntural y que merece analizar la realidad de la corrupción desde una óptica objetiva, luego se prosiguió con la revisión de los antecedentes, tesis y artículos de las revistas indizadas, se procedió a la exclusión e inclusión a fin de considerar las fuentes que forman parte de la tesis, luego se formularon los problemas y objetivos, pasando a sistematizar el marco teórico, donde se consideró los antecedentes y las teorías con una posición epistemológica, se estableció la metodología de la investigación, se hizo hincapié que la técnica de recolección de datos, se realizó a través de las entrevistas, el estilo que se usó es APA estima edición, y también se tamizó por el Turniting para evidenciar el nivel de coincidencias que pueda presentar la tesis. Después se aplicó la guía de entrevistas, permitiendo los resultados concatenados con la discusión y las conclusiones como recomendaciones, según Sánchez y Berenguer (2012), señala que en una investigación científica es importante aplicar el procedimiento científico

metodológico con la finalidad de crear acciones que encaminen y guíen la actividad del investigador.

### **3.7. Rigor científico**

En esta investigación se cumplió con los criterios establecidos sobre el rigor científico como la credibilidad, confirmabilidad, dependencia, y la transferencia, explicado por los autores Hernández y Mendoza (2018).

La credibilidad o validez del presente trabajo fue mediante el análisis de la Prescripción de la Acción Penal, asimismo, para determinar la validez de los instrumentos de recolección de datos se sometió a la validación por juicio y criterio de expertos como Fiscales en delitos de corrupción de funcionarios, jueces de investigación preparatoria, especialistas judiciales y abogados litigantes en derecho penal, en este sentido, se presentó el instrumento a los expertos mediante una solicitud para que puedan, de acuerdo a su criterio y experiencia en la materia, sugerir modificaciones si fuera el caso, así como declarar la aplicabilidad del instrumento, todo ello, a fin de que se consolide la confiabilidad de los resultados de esta investigación. Con relación a la confirmabilidad, el presente trabajo, trató de demostrar con la investigación realizada que se ha minimizado todas las percepciones o ideas propias del investigador, para que no se genere datos erróneos, entre ellos los prejuicios, creencias o ideas propias del autor que puede generar o inducir a errores. En función a la dependencia, la investigación buscó analizar los datos recopilados, y en el transcurso de la investigación pude arribar a las conclusiones después de comprobar lo investigado. Asimismo, la transferencia buscó trasladar los resultados obtenidos de la investigación a otras realidades similares, dado que por su misma importancia otros investigadores pueden aplicar estos conocimientos a realidades semejantes.

### **3.8. Método de Análisis de la Información:**

Para el análisis de la información de la presente investigación se aplicó la triangulación de mis antecedentes, las entrevistas y las bases teóricas, que ayudó a ser más ágil el proceso de análisis de los datos de investigación, asimismo, proporcionó la posibilidad de organizar, visualizar y explorar datos de nivel cualitativo, que me ayudó a identificar tendencia, y conceptos importantes para mi investigación, siguiendo los criterios de calidad con la finalidad de garantizar la confiabilidad y validez de los resultados de mi investigación, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), señala que mediante una serie de procesos permitirá que se evalúe, manipule, distinga y medite sobre la información encontrada a fin de obtener resultados encausados en el tema de investigación.

### **3.9 Aspectos éticos:**

El planteamiento de esta investigación, tanto en el proceso de recopilación de información de la presente tesis se respetó los derechos y potestad de los participantes intervinientes, asimismo, los resultados recados que se obtuvo en la presente investigación no fueron contra las buenas costumbres, ni contra las normas impuestas de carácter imperativo. Por otro lado, esta investigación se llevó respetando los derechos del autor, en tal sentido se empleó las normativas de carácter internacional y referencias bibliográficas de autores diversos, para esto, Carrasco (2009), señala que los aspectos éticos están adheridos a moralidad, la ética y el profundo respeto y tiene como finalidad resolver inconvenientes que aparezcan en el desarrollo de presente investigación y al mismo tiempo poner límites en la sociedad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos del cuestionario realizado a los operadores de justicia (Fiscales, jueces, Especialistas judiciales y abogados penalistas), en función a sus manifestaciones argüidas a cada interrogante resuelto, se obtuvieron los siguientes resultados que se muestran de acuerdo a los objetivos de la investigación.

**Del objetivo general:** Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

**Tabla 3:** Respuestas de los Fiscales, jueces, Especialistas judiciales y abogados penales litigantes sobre el objetivo general

Entrevis.	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
FP1	El fundamento radica en que la Prescripción como institución jurídica busca la extinción de la acción penal por el paso del tiempo en el entendido que con el transcurrir del tiempo se borra los efectos de la transgresión penal.	La Suspensión de la prescripción es de naturaleza material porque se encuentra comprendida en el código penal y el conteo del tiempo para hacer uso de la prescripción se detiene como efecto de un hecho señalado por ley. Es decir, el tiempo. La Suspensión tiene naturaleza procesal porque se aplica automáticamente a consecuencia de la disposición de formalización.	Si, resultaba necesario a fin de dar celeridad a los procesos penales, sin embargo, como en todo derecho, siempre se deben establecer reglas claras ante casos complejos de algunos delitos en lo que es necesario un plazo mayor al establecido por la norma como necesario, a fin de evitar la impunidad de los hechos delictivos.	La aplicación de la norma N° 31751 afecta a procesos que se encuentran en trámite, donde se requiere la actuación de diligencias de complejidad que requieran más del año de suspensión establecido por la norma o donde se adviertan sucesos inusuales e inesperados como por ejemplo la pandemia por COVID 2019.



FP2	El fundamento Prescripción de la acción penal es la liquidación de casos pendientes y que estas permanezcan de manera permanente en el tiempo en constante persecución, el cual generaría en el tiempo acumulación de carga procesal pendiente de emitir pronunciamiento	Que la prescripción es de naturaleza material, está en razón que no puede ser aplicada retroactivamente a excepción que le favorezca al reo (retroactividad Benigna)	La misma ya ha sido modificada en el mes de mayo del presente año, esto es, si un delito es penado con pena máxima de 06 años (plazo ordinario), en caso de que el MP o el PJ, hayan tomado conocimiento del hecho y realizado actos de investigación dicho plazo vence más la mitad del plazo ordinario (plazo extraordinario) entonces la acción penal prescribe a los 09 años, pero es el caso que se ha aperturado investigación preparatoria o se ha emitido requerimiento de acusación directa (tiene los mismos efectos de la formalización de la acción penal) este plazo de prescripción se suspende por un año, es que si han pasado cuatro años del hecho y se formaliza la investigación preparatoria el plazo de la prescripción queda suspendida por un año, pasado dicho tiempo nuevamente comienza a correr el plazo de la prescripción de la acción penal haciendo una sumatoria de los plazos sería entonces que la acción penal prescribe a los 10 años (6 años prescripción ordinaria + 3 años de prescripción extraordinaria y 1 año por la suspensión de la prescripción)	La explicación está en la respuesta que antecede
JP1	La razón de la existencia de la Prescripción es que está	La Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal	Sí, considero que era necesario reformar las reglas de	Existen en la actualidad muchos procesos penales en curso que

	vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo, y nadie tendría porque ser procesado o investigado por tiempo ilimitado y por eso el Estado pone un límite al ejercicio de la acción penal.	es de naturaleza material y procesal, material porque se encuentra regulada en el Código Penal, siendo que se configura por el transcurrir del tiempo, y procesal porque está prevista en el Código Procesal Penal.	Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal para hacer más céleres los procesos que se ventilan a nivel penal, teniendo en cuenta que un proceso no puede ser de plazo ilimitado ya que se extenderían de manera desproporcionada afectando el derecho de los investigados y podría caer en arbitrariedad.	estarían por prescribir, y la Ley 31751 favorecería a muchos investigados, teniendo en cuenta que la paralización del cómputo del plazo de prescripción no supone la pérdida del tiempo ganado, en ese sentido, esta ley favorece al procesado.
EP1	La justificación de la existencia de la Prescripción de la acción penal radica en impedir que el Estado continúe con la obligación de la persecución penal por un plazo indeterminado, esta institución jurídica impide que se extienda de manera desproporcionada, vulnerando el derecho del investigado y del plazo razonable.	Las reglas establecidas en la normativa sobre la suspensión, es de carácter material, en relación a ello,, entiende que cuando interpretamos el mandato por parte de la autoridad que norma la prescripción, el factor para la aplicación de dicha norma no es la fecha de la actuación procesal, sino la fecha de en la cual se cometió el delito.	Sí, creo que es necesario que en la institución de la Suspensión de la Prescripción de la Acción penal se hagan reformas en relación a los plazos que erróneamente en la Ley N° 31751 se ha establecido un mismo plazo para causales diferentes y de presentarse casos complejos en delitos de corrupción de funcionarios, Ministerio Público se vería imposibilitado de cumplir con su rol persecutor del delito, siendo que en algunos casos podrían quedar impunes.	La aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos que están en curso ya que siendo casos de alta complejidad o de criminalidad organizada se ven en la necesidad de requerir más tiempo para su investigación ya que un año de suspensión es insuficiente, corriendo el riesgo de que ese delito quede impune.
EP2	El fundamento de la existencia de la institución de la Prescripción busca que se extinga la acción penal por el paso del tiempo, el Estado es quien investiga, procesa e impone la sanción, también es el obligado a ejecutar la sanción, si nos damos cuenta le estamos dando ciertas	Esta es una pregunta que se ha planteado mucho en la Doctrina, algunos dicen que es de naturaleza material y otros de naturaleza procesal pero yo considero que es una institución limítrofe, por tanto mi postura es que es una teoría mixta, porque la prescripción no puede ser definida solo	Considero que es importante reformar las reglas de Suspensión de la Acción Penal, porque la carga procesal, muchas veces supera en demasía los plazos establecidos por la ley para que Ministerio Público realice todos los actos de investigación en un plazo prudente, en ese sentido, creo	Los delitos de corrupción de funcionarios por los diversos actos procesales que derivan de la investigación, tienden a ser complejos y el plazo de suspensión establecido por un año en la Ley 31751 terminaría afectando a los procesos que se encuentran en trámite, ya que se

	<p>facultades al Estado que a simple vista parecen ilimitadas, sin embargo, este ejercicio de la acción penal por parte del Estado no puede ser de carácter ilimitado porque si no caeríamos en la arbitrariedad y por eso el mismo Estado regula lo que son las causas de extinción de la acción penal y de la pena.</p>	<p>como una institución de carácter material o procesal, ya que tiene efectos jurídicos en ambos campos, de naturaleza mixta porque considero que la Prescripción es esa institución limítrofe en lo que es el Derecho Sustantivo y el Derecho procesal que forma parte del Derecho Penal integral.</p>	<p>necesario que se establezca plazos diferentes para distintas causales.</p>	<p>corre el riesgo de que estos prescriban.</p>
EP3	<p>El fundamento de la existencia de la prescripción radica en que busca que la acción penal se extinga, el ordenamiento jurídico peruano establece varias causales o reglas para que la prescripción, y esto en razón de que ninguna persona puede ser perseguida o investigada por tiempo ilimitado ya que se estaría vulnerando sus derechos y afectando el plazo razonable</p>	<p>En la doctrina existe posiciones encontradas al respecto y hay varios pronunciamientos por parte de la Corte Suprema sobre la naturaleza de la Suspensión de la Prescripción de la acción penal, en mi opinión es de naturaleza procesal porque no hay una relación con la estructura del delito, siendo solo un impedimento procesal.</p>	<p>Si, considero que es importante que se cubra la necesidad de reformar las reglas establecidas de suspensión por cuanto el plazo de un año establecido en la Ley N° 31751 en delitos de corrupción, dependiendo del caso en concreto podría resultar insuficiente para realizar todas las diligencias que amerita un caso complejo.</p>	<p>Desde la promulgación de la Ley 31751, existe la preocupación por la afectación de los procesos que estén en curso, ya que en delitos complejos el requerimiento del plazo es mayor para la realización de las múltiples diligencias y la carga procesal excesiva.</p>
AP1	<p>La prescripción es un instituto que se circunscribe al plazo que tiene el titular del derecho para accionar. En materia penal el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, tiene un plazo para perseguir la comisión del delito y al autor de dicha comisión y porque además el derecho de acción como derecho fundamental tampoco es un derecho absoluto</p>	<p>Es importante hacer una diferenciación entre el derecho material y derecho procesal a efecto de abarcar el tema. El proceso debemos dividirlo en acción y pretensión. El vencimiento del plazo para accionar es de naturaleza procesal por cuanto existe un paso para tener acceso al proceso y discutir la pretensión punitiva</p>	<p>Creo, que el legislador intenta solucionar la carga procesal en el sentido que esta ha superado los plazos procesales penales. Las normas no solucionan los problemas de gestión administrativa y logística en la jurisdicción</p>	<p>Hay una percepción de impunidad y desigualdad en la administración de justicia de parte de los ciudadanos y la comunidad jurídica</p>

AP2	En que la investigación de un delito no debe ser para siempre, sino se debe estar limitado a un periodo de tiempo	Conforme a nuestro código penal y a varios pronunciamientos de la Corte Suprema, la suspensión de la prescripción de la acción penal es netamente de naturaleza material.	Si, atendiendo la complejidad de los casos de los delitos de corrupción, dicha suspensión no debería ser de un año.	Afecta la búsqueda de la verdad que debe existir en todo proceso penal.
AP3	El fundamento consiste en que la responsabilidad penal se extingue al transcurrir un tiempo o periodo determinado y por ciertas condiciones que establece el código penal para que el delito ya no sea perseguido, y esto en razón de que ningún proceso debería de durar eternamente.	El tema de la naturaleza de la Prescripción de la Acción Penal ha sido un tema polémico y tratado por la jurisprudencia de nuestro país en diversas ocasiones, en las cuales se hace referencia a las diversas opiniones que afirman de manera indistinta que pueden ser de naturaleza material, procesal, mixta o de política criminal, llevando a la confusión a los jueces que resuelven de manera diferentes creando inseguridad jurídica. Mi posición es que es de naturaleza material ya que con el tiempo la necesidad de pena se desvanece con el paso del tiempo.	Sí, considero que es importante que se contemple nuevas reglas que le den garantía a todos los ciudadanos de que no serán perseguidos por la justicia sin límite de tiempo, ya que no se puede convalidar investigaciones que perjudiquen al investigado, por lo que se necesita reformar las reglas de prescripción para evitar lo antes mencionado.	Considero que para todos los casos que ya tienen apertura de investigaciones, aun cuando los hechos se dieron con anterioridad a esta modificación establecida en la Ley N° 31751 y bajo la lógica de la garantía más favorable, se va a poder invocar primero, que la suspensión solamente puede tener efectos por un solo año, y esto a efectos que supone reactivar el computo del plazos de prescripción del resto de años que han ido transcurriendo, esto supone, que puede darse el caso, que a la fecha existan delitos que llamados mediáticos o públicos, pueden haber ya prescrito bajo la reducción de un año del plazo de prescripción y que además se reactive de forma inmediata el computo de prescripción, sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios en las cuales tenemos modalidades delictivas en las cuales la pena es relativamente baja, como es el caso de negociación incompatible, tráfico de influencias, colusión simple y

				otros, sin perjuicio patrimonial al Estado, son supuestos en los que pueda darse el caso, dependiendo de cuando ocurrieron los hechos, que algunos de estos delitos ya estaría o prescritos o por prescribir, ya que podrían pedir la aplicación de esta norma por ser la más favorable al reo
AP4	La justificación de la existencia de la Acción Penal opera por el paso del tiempo por lo cual se da de pleno derecho, por eso se extingue la potestad punitiva del Estado, existen reglas estipuladas en el código penal por la cual la penal se extingue.	Considero que la Suspensión de la Acción Penal es de naturaleza Procesal, ya que, si transcurre un largo periodo desde que se cometió el delito sin que el órgano jurisdiccional actúe, lesionaría el derecho del presunto responsable de que el proceso se desarrolle en un tiempo razonable, por tanto, la prescripción sería el mecanismo ideal para evitar que se vulneren los derechos de los procesados.	En el Perú, las reglas de prescripción, establece que luego de cometido el delito por el transcurrir del tiempo igual al máximo de la penal del delito atribuido, la acción penal prescribe, en ese sentido hay que entender que la Ley 31751, en la cual se pone un límite de plazo de un año en el caso de suspensión de la Acción Penal, busca que la persecución de un delito no sea de manera ilimitada, pero considero que esto no es aplicable para todo tipo de delitos, ya que en delitos de corrupción de funcionarios hay casos complejos que ameritan más tiempo para su investigación.	Esta nueva reforma de la Suspensión de la Acción Penal contenida en la Ley 31751, puede afectar algunos delitos que estén en curso, en cualquier etapa del proceso, dependiendo de cuando inició la investigación y de la pena establecida, ya que, a menos pena, más posibilidad de que haya prescrito o esté por prescribir.

**Fuente:** Cuestionario aplicado a fiscales, jueces, Especialistas judiciales y abogados penales, noviembre 2023

De las respuestas obtenidas que se presentan en la tabla 3 se visualiza que la mayoría de los participantes entrevistados, fiscales, especialistas judiciales, juez y abogados penalistas litigantes, coinciden que la prescripción como institución jurídica busca que se extinga la responsabilidad punitiva por el transcurrir temporal y se aplica según las reglas establecidas en el Art. 84° del Código Penal, que garantiza el derecho al plazo razonable, el mismo que está ligado al Principio de legalidad. Asimismo, esta nueva regla de la suspensión señalada en el artículo 339° el Código Procesal Penal señala, que la Formalización suspende el curso de la prescripción y no puede extenderse de manera ilimitada, porque caeríamos en arbitrariedad vulnerando el derecho de los investigados.

Asimismo, los participantes consideran que, para la aplicación de la Prescripción de la Acción Penal en casos complejos, en delitos de corrupción, se deben establecer reglas claras, ya que hay algunos delitos en los que se requiere un plazo mayor, a fin de evitar la impunidad de los hechos delictivos, y de esta manera, el Ministerio Público pueda cumplir con el rol persecutor del delito que impone la ley.

Los resultados coinciden con lo señalado por Ramírez y Montenegro (2022), en su investigación realizada, con el propósito de analizar los principios que han sido desarrollados por la jurisprudencia en el Perú en el momento que es formalizada la investigación preparatoria, donde encontró que, en el Perú, cuando se trata de la interrupción de la acción penal resulta la aparición de dos plazos, el que constituye la prescripción y el que define la suspensión y según la jurisprudencia solo se puede sumar un solo plazo desde el momento de la formalización de la investigación preparatoria y que se debería unir criterios en relación al cómputo del plazo en relación a la aplicación de la prescripción de la acción penal.

Al respecto Villar 2021, señala que es indispensable que la Corte Suprema desarrolle, para mejor entendimiento, un Acuerdo Plenario donde se establezcan reglas más claras en cuanto a la suspensión de la Acción Penal, a fin de que no

se afecten derechos fundamentales del procesado, en ese mismo sentido, se tiene que de la investigación realizada se puede apreciar que es necesario el pronunciamiento de los magistrados de la Corte Suprema, a fin de establecer plazos distintos según el tipo de delito y su complejidad con los finalidad de que no queden delitos impunes.

Cabe señalar que Silva (2014) manifiesta que la ley formal se evidencia en ciertas ocasiones más como una traba que como una herramienta de justicia, ya que la ley relacionada a la suspensión, debió establecer criterios y plazos diferenciados entre delitos que se comentan en el marco de una organización criminal y delitos complejos, como es el caso de los delitos de corrupción de funcionarios que por su misma naturaleza requieren más tiempo para su investigación y establecer los plazos en función a la gravedad del caso, de la misma manera, en la investigación realizada, también encontramos, que es necesario reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal.

Asimismo. Milian (2023), señala que el plazo suspensivo de la prescripción vulnera el debido proceso por cuanto contraviene el principio de proporcionalidad y el de razonabilidad, desestabilizando las bases que sostienen el debido proceso, ante lo dicho por el auto es importante resaltar que la ley 31751, no solo vulnera el debido proceso, sino que su aplicación en casos complejos en delitos cometidos contra la administración pública puede acarrear impunidad.

En ese sentido la Teoría de los Tiempos Muertos, señala que cuando hay una paralización de la actividad procesal, es decir tiempos muertos, ya sea por la complejidad del caso o debido a dilaciones innecesarias o por conducta abusiva o dilatoria por parte de la defensa no produce necesariamente la prescripción de la acción penal, igualmente, el jurista Agüero (2019), sostiene que cuando se vulnera el principio de celeridad en cualquier parte del estadio del proceso se ocasiona estancamientos en el sistema procesal a esto se le denomina tiempos muertos.

Contrario a lo expuesto por los autores que anteceden, Pariona (2023), en su artículo titulado: de vuelta a la racionalidad del instrumento de suspensión de la prescripción, en torno a la reforma contenida en la ley N° 31751, señala que, dicha reforma ha sido planteada de manera correcta y era necesario establecer un límite temporal a la suspensión, no existiendo riesgo de impunidad en los delitos de la administración pública ya que se aplica duplica en los plazos de prescripción y los delitos de corrupción de funcionarios tienen penas altas, por lo que sus plazos son más que suficientes para que el Ministerio Público cumpla con sus actos de investigación, ya que de prolongarse por más tiempo revelaría ineficiencia de la acción por parte del Estado, en este aspecto. La investigación que se ha realizado, tiene relación con lo expuesto por el autor, en relación a que era necesario establecer un límite de tiempo a la suspensión de la acción penal, para que de esa manera el órgano jurisdiccional cuide los plazos y no se extiendan de manera ilimitada vulnerando el derecho de los procesados, sin embargo, no considero que en los delitos de corrupción no hay riesgo de impunidad ya que no todos los delitos contra la administración públicas tienen penas altas y solo se aplica la duplica del plazo de prescripción, cuando existe perjuicio patrimonial al Estado.

Cabe precisar, que el Acuerdo Plenario 05-2023/CIJ-112, coincide plenamente con los autores que anteceden, porque fundamenta que la Ley N° 31751 es desproporcionada y por consiguiente inconstitucional, y ordena a los jueces a que no la apliquen, debido a que no se puede fijar un plazo sin tomar en cuenta la dificultad que puede tener la persecución de un delito, el esclarecimiento del mismo, o las dificultades que acarree dicha investigación, más aún, tratándose de delitos cometidos contra la Administración Pública, los cuales exigen resolver pericias, diversidad de imputados, realizar actos de cooperación internacional, auditorias y otros que demanden mayor tiempo para su investigación tratándose de delitos complejos, por tanto, la aplicación del plazo de Suspensión de la Prescripción por un año se convertiría en una causa irrazonable de impunidad donde a las víctimas no les alcanzaría la tutela jurisdiccional que merecen.



**Del objetivo específico 1:** Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal.

**Tabla 4:** Respuestas de los Fiscales, jueces, Especialistas judiciales y abogados penales sobre el objetivo específico 1

Entrevis	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
FP1	Al tratarse de casos complejos el plazo de prescripción está establecido conforme a la diversa jurisprudencia con la duplicidad en casos donde sea perjudicado el patrimonio del Estado; el inconveniente es la suspensión del plazo de la prescripción que se ha reducido a un año, plazo insuficiente para algunos delitos de alta complejidad y alta criminalidad, donde resulta necesario que el plazo sea mayor a fin de evitar que los casos no puedan terminarse sin haberse culminado con las diligencias dispuestas en la investigación preparatoria.	Al respecto manifiesto que la aplicación de la Suspensión entendida como un derecho a la garantía del debido proceso donde el plazo razonable es necesario no colisiona con las atribuciones del Ministerio Público en específico en lo referido a la persecución del delito, sino que las limita a un plazo ínfimo de suspensión de la prescripción, imponiéndole una actuación inmediata sin tomar en cuenta los caos de criminalidad organizada y complejos donde se requiere luego de la formalización de la investigación preparatoria un plazo mayor al establecido por la norma; es decir que, se deben establecer pautas y reglas para la aplicación de la suspensión en caso de complejidad crimina, sobre todo tomando en cuenta que en el mundo globalizado en el que vivimos actualmente la criminalidad se ha internacionalizado y resulta más difícil realizar diligencias en un	Si, limita porque el plazo es ínfimo e inadecuado para los caos complejos de criminalización organizada.	Es adecuado para los delitos simples mas no para los delitos de corrupción de funcionarios que normalmente son complejos y menos para los delitos de criminalidad organizada transnacional donde se requiere la realización de diligencias complejas que requieren la conjunción de diversos factores como humano, temporal y territorial.

		plazo corto conforme al establecido por la norma.		
FP2	A mi criterio no, ya que este tipo penal en su tipo base se sanciona con la pena máxima de 6 años, y estando a lo indicado en la respuesta a la presunta 03, se contaría con 10 años para que se realice una investigación la cual debe abarcar la investigación preliminar, preparatoria y juicio	No, sin embargo cabe señalar que muchas instituciones del Estado acostumbran a poner de conocimiento actos delictivos advertidos por sus procuradores la misma que son de larga data (15 años a mas), en ese caso dichos actos ya prescribieron sin que siquiera tuviera conocimiento el Ministerio Publico, pero no es posible que se tenga largos plazos para la acción penal, la cual generaría alta carga procesal que estaría dormida sin resolver hasta que sea capturado o se presente el procesado.	En nuestra realidad jurídica puede generar un límite ya que no se cuenta con la logística suficientes para la realización de la investigación la cual a la larga genera que la mayoría de los casos se archiven por insuficiencia probatoria	A mi criterio si, ya que no se estaría frente a procesos latos que se acumulan como carga procesal sin resolver.
JP1	Los delitos de Colusión, mayormente derivan en casos complejos por muchas razones, como pluralidad de procesados, pericias que llevan mucho tiempo para su realización, investigado fuera del país, entre otras, en tal sentido la Ley 31751, si bien es cierto, este ejercicio de la acción penal por parte del Estado no puede ser de carácter ilimitado porque si no caeríamos en la arbitrariedad, podría generar impunidad del delito debido a que se ha establecido un mismo plazo para situaciones diferentes.	Considero que la Ley N° 31751 si contraviene lo establecido en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en función de que al establecer un plazo tan corto para la suspensión de la prescripción no permite a Ministerio Público realizar sus funciones en relación a su rol persecutor del delito como está establecido en la Carta Magna, por eso se debería establecer reglas claras para los delitos complejos teniendo en cuenta que en tan poco tiempo no se puede realizar todas las actuaciones destinadas al buen desarrollo de la investigación y es necesario	Considero que sí se limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, debido a que los casos complejos requieren de más tiempo para su investigación, dada su complejidad ameritan de más tiempo para realizar todas las actuaciones dispuestas por el Fiscal.	Considero que no es adecuado el plazo de un año de Suspensión de la Prescripción Penal en vista de que los casos de alta complejidad por su misma naturaleza requieren de más tiempo para la actuación de sus diligencias por los diversos factores que se puedan presentar en cada caso en concreto.

		se haga esa separación según el tipo de delito y su complejidad.		
EP1	Al tratarse de delitos de corrupción como es el caso de colusión, donde hay perjuicio al patrimonio del Estado, los plazos que amerita tendrían que ser más extensos para poder recabar todos los elementos de convicción necesarios durante la formalizado de la investigación preparatoria, ante alguna eventualidad durante la suspensión si podría generar la impunidad del delito.	Considero que, si hay una colisión con la Constitución, ya que la misma ley es una mordaza para el ejercicio del Ministerio Publico, en su calidad de persecutor del delito, teniendo en cuenta que la excesiva carga procesal no permite cumplir con lo establecido en misma norma.	Considero que si limita el rol persecutor del delito, siendo que en delitos de corrupción existen casos complejos que ameritan más tiempo para la actuación de todos los actos procesales ordenados por el Fiscal, y siendo realmente necesario haber puesto un límite al plazo de suspensión de la Prescripción es importante recalcar que fue un error poner un mismo plazo para causales diferentes.	Considero que no era necesario ni adecuado implementar esta norma ya que en algunos casos la ejecución del plazo de un año podría quedar impune algunos delitos, insisto en que no se debió establecer un mismo plazo para causales diferentes.
EP2	La lentitud, ineficiencia o desconocimiento de algunos órganos jurisdiccionales genera, en su mayoría la impunidad del delito, y el plazo límite de un año establecido en la Ley 31751, no va de la mano con la realidad de nuestra administran de justicia, ya que, en casos complejos, dada su naturaleza, amerita más tiempo para realizar los actos procesales ordenados en autos, además, cabe señalar, que el tiempo de suspensión es muy corto pero al mismo tiempo	Considero que hay una limitación en el ejercicio del Ministerio Publico respecto al plazo de la suspensión de la prescripción de la Acción Penal, no tanto así, como colisionar con el ejercicio del rol persecutor del delito, se impone un plazo casi inmediato de las actuaciones, sin tomar en cuenta que hay delitos de corrupción de funcionarios que amerita más tiempo para la culminación de la investigación ya sea por multiplicidad de procesados, diligencias fuera del país, pericias complejas, etc	Considero que el plazo es muy corto, específicamente para los delitos de corrupción y obviamente limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico, por tanto, haber establecido en la Ley N° 31751 un mismo plazo para causales diferentes ha sido un error, que espero que pronto la Corte Suprema se pronuncie al respecto.	Considero que el plazo establecido por un año en la Ley 31751 no es adecuado para los delitos de corrupción que en su mayoría son de alta complejidad y que por ende amerita de más tiempo para la realización de todos los actos procesales ordenados en la Disposición.

	señalo que ningún delito puede ser perseguido eternamente.			
EP3	Si estamos casos de organización criminal, por su misma naturaleza son complejos, y la investigación demanda más tiempo que un caso simple, y teniendo en cuenta que esta Ley establece como plazo de suspensión un año, se podría decir que varios casos de esta naturaleza quedarían impunes por que el plazo establecido seri insuficiente para que Ministerio Publico realice todos los actos o diligencias dispuestas.	Mi postura en relación a la pregunta es que no hay colisión entre ambas normativas, por cuanto la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal sienta sus bases en un Estado garantista, donde si bien es cierto, no existe un derecho a la prescripción, si existe una garantía de que cuando yo cometa un delito sepa cuanto es la pena que se me va a imponer y sepa cuanto es el plazo de prescripción de la acción penal, porque si yo no tengo certeza de eso, evidentemente se estaría vulnerando el principio de legalidad que también está vinculado a la institución de la prescripción de la acción penal.	Considero que si limita el accionar por parte de Ministerio Publico, ya que siendo casos complejos el plazo de suspensión de la prescripción establecido por un año resulta ínfimo e inadecuado para su realización.	Considero que no es adecuado, sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios, sabiendo que hay casos simples y casos complejos, y en este último se requiere más tiempo para culminar con todas las actuaciones dispuestas en autos.
AP1	La impunidad de los delitos no se genera por los plazos prescriptorios sino por la lentitud de la administración de justicia y nadie puede ser perseguido penalmente eternamente por cuanto se afecta su derecho a la dignidad, proyecto de vida, presunción de inocencia etc. Sin embargo, el plazo límite de un año no es coherente con la realidad de los procesos penales complejos donde existen pluralidad de procesados y de delitos	Si, por cuanto no va acorde a la problemática de la carga procesal. Imagínese que hace días se absolvieron a los procesados en el caso de los Sánchez Paredes respecto del cual se originó un expediente de más de un millón de folios. La ley es una barrera al ejercicio pleno del Ministerio Público como persecutor del delito. Podríamos decir que la norma es inconstitucional.	Si, como lo he referido en la pregunta que antecede	No era necesaria la dación de la norma y menos el plazo establecido desde la óptica de la funcionalidad del rol persecutor del representante del ministerio público.

AP2	Al ser un delito complejo si afecta.	No afecta la persecución, pero si la limita temporalmente.	Cada delito tiene sus propias complejidades y características, en razón a ello al poner sólo un año de suspensión de la acción penal, limita realizar una buena investigación.	No es adecuado.
AP3	Considero que, en el caso de la colusión simple, donde la penal es relativamente baja, y no hay duplica en el plazo de prescripción porque no hay perjuicio patrimonial al Estado, considero que la aplicación de la ley N° 31751 podría generar impunidad en el delito y en cuanto a los casos de alta complejidad, dependiendo de cuando se inició el proceso y del tiempo que demande la investigación, podría generar impunidad según el caso en concreto.	Considero que en nuestro órgano jurisdiccional existe a nivel nacional una excesiva carga procesal, y debido a esa razón no es posible que Ministerio Público cumpla con su rol persecutor del delito en los plazos establecidos por ley.	Considero que se debió haber no se debió establecer un mismo plazo par causales diferentes, teniendo en cuenta que dentro de los delitos de corrupción existen diversos tipos de delitos, como es el caso de delitos complejos, que ameritan más tiempo para su investigación y esto es un obstáculo para que Ministerio Público cumpla con su rol persecutor del delito como lo establece la ley.	Considero que no es adecuado el plazo establecido en la Ley N° 31751, se debió contemplar que en los delitos de Corrupción se presentan casos complejos que requiere más tiempo para su investigación, en ese sentido, la Corte Suprema debería contempla una modificación adecuada al respecto
AP4	Considero que los casos complejos en los delitos de corrupción de funcionario demandan más tiempo para ser investigados, debido a diferentes factores que se puedan presentar en cada caso en concreto, es por eso que existe grandes posibilidades de que algunos casos queden impunes, con la aplicación de esta Ley.	Considero que existe un choque entre el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y la realidad acontecida en nuestro sistema jurídico, ya que la misma ley es un obstáculo para que fiscalía cumpla con su rol persecutor del delito, debido a muchos factores, entre ellos la excesiva carga procesal, escasos recursos materiales y personales, logística, etc.	A mi parecer, si debió establecer tiempos diferentes según el tipo de delito considerando la pena, la complejidad, la multiplicidad de actos procesales y procesados y otros factores, que imposibilitan que los Fiscales cumplan con lo que establece la Constitución en relación a la persecución del delito.	Creo que establecer el plazo de un año para la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal no es adecuado, porque los casos son diferentes, y tenemos que remitirnos a cada caso en concreto.

**Fuente:** Cuestionario aplicado fiscales, Especialistas judiciales jueces y abogados penales, noviembre 2023

De los resultados obtenidos de lo expresado por los fiscales, juez, especialistas de juzgados Penales de Investigación Preparatoria y abogados penalistas litigantes, respecto a, si la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, se tiene que la nueva reforma contenida en la Ley 31751, donde se establece que la Suspensión de la Acción Penal será máximo 1 año, si afecta el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, ya que dicho plazo resulta insuficiente para culminar con las diligencias dispuestas en la investigación preparatoria en los casos complejos de delitos de corrupción de funcionarios, entre ellos el delito de colusión.

En ese sentido, los participantes en su totalidad consideraron que respecto a la Ley N° 31751, era necesario establecer un plazo límite de prescripción, ya que este ejercicio no puede ser de carácter ilimitado, y de esta manera se garantiza el derecho a que los procesos sean investigados dentro de un plazo razonable, sin embargo, consideran que el plazo de la suspensión establecido por el término de un año no es adecuado, ya que los legisladores no han tomado en consideración que en los delitos de corrupción de funcionarios, como el delito de colusión, nos encontramos con casos complejos, que dada su naturaleza, amerita más tiempo para la realización de los actos procesales dispuestas en la investigación preparatoria, y la misma ley termina siendo un obstáculo en el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público.

Los resultados coinciden con lo señalado por Sapallanay y Pairazaman (2020), quien realiza una minuciosa investigación para establecer cuáles fueron las diligencias actuadas por los fiscales y si estas fueron de manera celer, eficaz y objetiva, en relación a la prescripción de la acción penal, teniendo como punto de partida, la relevancia que tiene a nivel constitucional, ya que salvaguarda los derechos de toda persona, poniendo fin a cualquier exceso por parte del Estado, asimismo, Ministerio Público tiene que realizar todas sus diligencias de investigación en tiempo celer en el marco de la ley, teniendo en consideración que los delitos de corrupción, son en su mayoría de alta complejidad, como es el caso del delito de colusión, por tanto, se espera que la misma ley no sea un

obstáculo para el cumplimiento de la investigación en el plazo señalado, caso contrario existirán muchos delitos que queden impunes.

Cabe señalar, que lo expuesto por los autores que anteceden, coinciden con la Teoría de la complejidad, ya que es una manera de analizar sobre determinadas situaciones en relación a la sociedad y al pensamiento, debido a que presentan algunos aspectos que la califican como comportamientos complejos, reafirmando esta postura Gonzales (2009), quien manifiesta que los sistemas que están denominados como comportamiento complejo dado a la cantidad de documentos o información que se recabe, puede llevarnos a situaciones con las que no contamos.

Asimismo, tenemos lo señalado por Chávez (2023), quien opina de manera contraria a los autores que lo anteceden, ya que manifiesta que de ninguna manera se justifica que la realización de la investigación realizada por parte del Ministerio Público, tenga que extenderse por mucho tiempo para poder cumplir con la finalidad de la investigación, por lo que establecer, mediante una reforma un plazo límite de un año, resulta siendo beneficioso y hasta cierto punto razonable, y en referencia al plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por el término de año, es perfectamente aplicable a los delitos de corrupción de funcionarios ya que estos tienen penas altas y no existe la posibilidad de que los delitos queden impunes, de la misma manera, se tiene que en la investigación realizada se han encontrado diversas posiciones al respecto, y esta concuerda con el fundamento esbozado en las bases teóricas de la presente investigación, que afirma que nuestro sistema judicial penal, ha sido objeto de muchas críticas por parte del público en general, como consecuencia del alto índice de insatisfacción que ha experimentado la mayoría de los ciudadanos que han tenido que pasar por un largo e interminable proceso judicial, en los que no se respetan los plazos establecidos y encontrándose con dilaciones muchas veces innecesarias.

**Del objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal.

**Tabla 5:** Respuestas de los Fiscales, jueces, Especialistas judiciales y abogados penales sobre el objetivo específico 2

Entrevis	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12
FP1	En determinados casos sí, porque los delitos de negociación incompatible, por su especialidad resultan ser delitos complejos, porque luego de la formalización, normalmente se efectúan actos de complejidad como peritajes y otros que demandan mucho más tiempo del plazo de suspensión de la prescripción establecido por la norma, lo que no permitiría cumplir con absolutamente todas las diligencias para alcanzar el nivel probatorio que requiere una actuación de ser el caso y en otro caso para desvirtuar los elementos ante un sobreseimiento.	La Ley 31751 es favorable porque trata de atender el plazo razonable para determinadas actuaciones fiscales y judiciales, sin embargo, respecto a la retroactividad benigna al tratarse de una norma procesal, la señalada en el art. 339° del Código Procesal penal, rige el principio “tempus regit actum”	Dependiendo del caso en concreto, así como de la actuación de las partes procesales.	No, pero si considero que debe establecerse criterios para su aplicación estableciendo plazos razonables para los casos de criminalidad organizada y complejidad de investigaciones.
FP2	Considero que sí, porque corrupción se requiere más tiempo para realizar los actos de investigación y esto podría generar impunidad	Indudablemente si se ven favorecidos	No	La ley en mención no viola algún derecho constitucional de los ciudadanos por lo que a mi criterio no es una ley inconstitucional
JP1	Considero que, en los casos de Negociación Incompatible, tanto	Considero que sí, teniendo en cuenta su naturaleza material y en	Cada caso es diferente, depende de varios factores, la acción	Considero que no, pero sí creo que se debe fijar reglas



	como en la colusión simple, tráfico de influencias, patrocinio ilegal, donde las penas son relativamente bajas y no existe la dúplica de plazos por no haber perjuicio patrimonial al Estado, si se podría generar impunidad del delito, porque según la reforma establecida mediante la Ley N° 31751, habría en los que los delitos habrían prescrito.	función al principio de retroactividad benigna puede ser aplicada a hechos cometidos antes de su vigencia, por tanto, será más favorable a los procesados.	penal debe tener límites temporales que materialicen el derecho al plazo razonable.	claras para que establezcan plazos acordes aplicables a casos complejos en los delitos de corrupción.
EP1	Efectivamente, en casos de corrupción de funcionarios como es el delito de Negociación Incompatible se amerita plazos más extensos para la realización de sus diversos actos procesales, y este delito la aplicación de esta ley podrá generar la impunidad del delito dependiendo de cada caso en concreto	Existen diversos pronunciamientos en el que se establece que por más que una norma sea de carácter procesal si tiene estricta ligación a los derechos fundamentales aplica los principios de irretroactividad, y retroactividad benigna porque la prescripción también está vinculada al principio de legalidad, si bien es cierto no existe un derecho a la prescripción, pero si una garantía a saber cuál es el plazo de prescripción.	Considero que si hay una vulneración por cuanto colisiona con derechos fundamentales.	Considero que, si es inconstitucional porque no cumple con la finalidad del proceso, que Ministerio Publico cumpla con su rol de perseguir el delito y no es acorde con lo que acontece en la actualidad, ya que la carga procesal en los ordenamientos jurídicos es en demasía.
EP2	Los casos de Negociación Incompatible por su misma naturaleza tienden a ser casos complejos y en determinados casos si podría generar impunidad del delito porque no se alcanzaría a cumplir con todas las diligencias necesarias para probar el delito.	La Ley N° 31751 si favorece a los procesados por cuanto es posible aplicar el principio de retroactividad benigna, ya que en nuestro ordenamiento jurídico se aplica la noma que más favorezca al reo.	En ese sentido se tiene que tomar en cuenta cada caso en concreto, pero cabe señalar que el plazo establecido en la Ley 31751 es erróneo por cuanto en casos de corrupción de funcionarios se requiere más tiempo para su investigación.	No considero que sea inconstitucional, pero creo que debe establecer reglas que no contravengan la realidad, estableciendo plazos razonables en casos complejos de delitos de corrupción de funcionarios.

EP3	En el caso de Negociación incompatible por su misma naturaleza resultan ser delitos complejos que demandan mucho más tiempo para su investigación, por diversos factores que están establecidos en la norma, por tanto, la aplicación de esta ley, en este delito podría generar impunidad.	Conforme a la Casación N° 1387-222-Cuzco, la Sala Penal de la Corte Suprema ha establecido que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal al ser de naturaleza material, opera el principio de retroactividad Benigna de la ley y si puede ser aplicada a hechos cometidos antes de su vigencia, en ese sentido, se puede decir que es favorable a los procesados.	Considero que sí, porque la reforma lo que busca es poner un límite a los procesos largos que garantice un plazo razonable para que los operadores de justicia no cuiden los plazos y le den más celeridad al proceso.	Considero que es inconstitucional porque no cumple con la función para lo que fue creada, en vista de que, si bien es cierto, la suspensión no tiene que ser ilimitada, esta no puede ser aplicada con eficiencia por parte del Ministerio Público ya que el plazo de un año es muy corto para casos complejos de los delitos de Corrupción de Funcionarios
AP1	Como lo he referido la complejidad hace necesario la ampliación de plazos y definitivamente generaría impunidad del delito, por ello sostengo que el problema es la carga procesal del Poder Judicial y del Ministerio Público, ahí radica la problemática	Si, dada la naturaleza y la aplicabilidad de la misma	Si por cuanto la razonabilidad deviene en la eficiencia del cumplimiento de roles.	No, creo que es inconstitucional por cuanto no es acorde a la realidad de la carga procesal y entonces hace que el Ministerio Público no cumpla su rol constitucional de persecutor como titular de la acción penal, conforme a los fines del proceso..
AP2	Genera una mala investigación.	De acuerdo.	No afecta el plazo razonable.	No.
AP3	Si, considero que en todos los delitos de corrupción de funcionarios que sean de alta complejidad se requiere más de un año para cumplir con todas las diligencias programadas antes de que prescriba y no devenga en impunidad.	Si es favorable, porque esta ley se puede aplicar de manera retroactiva a cualquier proceso en trámite para favorecer al procesado conforme al principio de la retroactividad benigna ya que su modificación es de naturaleza material aplicable a los procesos en trámite y lo más beneficioso para los investigados y al haber operado la prescripción,	Considero que se vulnera el plazo razonable cuando una investigación no tiene límite para su culminación, ya que es injusto que una persona sea investigada o por tiempo ilimitado, y el plazo establecido en la ley N° 31751 es muy corto para ciertos delitos que necesariamente demandan más tiempo para su investigación.	No creo que sea inconstitucional por haber omitido esbozar los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año, pero considero que fue un error establecer un mismo plazo para causales diferentes, ya que no tomaron en cuenta que hay situaciones diferentes,

		no se puede continuar con la acción penal.		según cada caso en concreto.
AP4	Si, según el tiempo en el que se haya cometido el hecho, algunos delitos de corrupción de funcionarios ya están prescritos o por prescribir y muchos de ellos sin que se haya culminado la investigación, generando impunidad.	Considero que sí, porque se puede aplicar el principio de retroactividad benigna de la ley si es que ésta es más favorable para el investigado.	Considero que se vulnera el plazo razonable debido a la excesiva carga procesal y esto conlleva a que el plazo de un año establecido en la ley 31751 sea muy corto lo que genera para que las autoridades cumplan con realizar todos los actos procesales previstos para la culminación de la misma, ante todo esto hay que considerar que le Plazo razonable está ligado el Principio del Legalidad que debe cumplirse en todos los ámbitos del derecho.	No lo considero, pero si los legisladores, debieron considerar el plazo de un año es muy corto para algunos casos de los delitos de corrupción que por su misma naturaleza ameritan más tiempo para la realización de los diversos actos procesales.

**Fuente:** Cuestionario aplicado a fiscales, jueces, especialistas judiciales y abogados penales, noviembre 2023

De los resultados obtenidos en relación a lo expresado de los fiscales, especialistas de juzgados Penales de Investigación Preparatoria y abogados penalistas litigantes, en cuanto, si la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, donde se establece que la Suspensión de la Acción Penal será máximo 1 año, encontramos que si afecta el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, ya que dicho plazo resulta insuficiente para culminar con las diligencias dispuestas en la investigación preparatoria en los casos complejos de delitos de corrupción de funcionarios, entre ellos el delito de Negociación Incompatible.

En ese sentido, los fiscales, especialistas judiciales y abogados penalistas refieren al respecto que la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, ya que se debió establecer criterios para su aplicación, normando plazos razonables para los casos de criminalidad organizada y casos complejos, como es el caso de los delitos de corrupción de funcionarios, entre los que se encuentran los delitos de Negociación incompatible que por su especialidad resultan ser delitos complejos, que requieren más tiempo para la culminación de las diligencias dispuestas en la Formalización de la investigación preparatoria y el plazo de suspensión de la prescripción establecido en dicha ley no permitirá concluir dentro del plazo establecido por un año con la totalidad de las diligencias necesarios para alcanzar el nivel probatorio que requiere una actuación, de ser el caso, y en por otro lado para desvirtuar los elementos ante un sobreseimiento.

Asimismo tenemos a la Teoría de la Acción Colectiva, que hace referencia que una de las principales causas de corrupción en el ámbito público es el interés de beneficiarse de manera personal y que y que pone en evidencia esta relación complicada que existe entre el Estado y las personas, siendo afirmado por Vargas (2004), quien señala que el problema ocurre cuando el funcionario público elige involucrarse en actos de corrupción solo con el fin de verse beneficiado por algún interés propio y en desmedro de los intereses del Estado o del pueblo, según a quien represente

Asimismo, tenemos lo señalado por el juez, quien difiere de los demás participantes, al exponer que la aplicación de la Ley N° 31751 no limita el rol persecutor del delito en los casos de corrupción de funcionarios, especialmente, en los casos donde no existe perjuicio patrimonial al Estado, donde las penas son bajas y no se aplica la duplica del plazo prescriptorio, solo en esos casos y por los motivos esbozados afectaría el rol persecutor del delito debido al plazo de suspensión de un año; ya que no sería suficiente para culminar con las diligencias programadas, pero no considera que se limite el rol persecutor del delito debido a la complejidad de los casos, teniendo en cuenta, que estos tienen penas elevadas, sumado a la duplica del plazo de prescripción, estarían prescribiendo entre 20 o 22 años, tiempo suficiente para que Ministerio Público realice y culmine con todas las diligencias previstas, caso contrario, sería negligente por parte del Estado.

Hacia la misma posición está enfocada la Teoría Institucional, al investigar los procedimientos por lo cual los esquemas, normas, sanciones y rutinas se convierten en guías o reglas establecidas que imponen autoridad y orden sobre el comportamiento de la sociedad, asimismo, el Gobierno como estado de derecho, libra una lucha frontal contra los funcionarios públicos corruptos imponiendo su poder coercitivo, corroborando esta teoría el autor Sánchez (1995), quien a través de su visión institucionalista afirma que, la corrupción puede darse a nivel individual pero que también tiene una naturaleza institucional donde por alguna razón estas instituciones se desvían de su propósito inicial.

Por otro lado, contamos con lo señalado por el autor Villena (2023), quien a su vez mantiene una posición contraria a la mayoría de los participantes, ya que en su Artículo Comentario a la Ley N° 31751, que modifica la suspensión del plazo de Prescripción de la Acción Penal, quien sostiene que tanto en los delitos graves, como en los que tienen penas altas sin necesidad de ser complejos no representa ninguna dificultad en la labor persecutora del delito por parte del Ministerio Público, asimismo en los delitos contra la administración pública, como es el caso del delito de Negociación Incompatible no reviste ningún peligro de impunidad en cuanto al rol persecutor del delito y recalca que esta ley busca evitar que se produzcan dilaciones innecesarias en los procesos estableciendo límites al plazo de la

suspensión de la prescripción de la acción penal, en ese sentido, de la investigación realizada se desprende que efectivamente, la Suspensión de la Prescripción de la acción penal debe tener límites temporales que materialicen el derecho al plazo razonable porque si bien es cierto, no existe un derecho a la prescripción, si existe una garantía de que cuando yo cometa un delito sepa cuanto es la pena que se me va a imponer, y de la misma manera, sepa cuanto es el plazo de prescripción de la acción penal, porque si yo no tengo certeza de eso, evidentemente se estaría vulnerando el principio de legalidad que también está vinculado a la institución de la prescripción de la acción penal.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** En cuanto al análisis de aplicación de la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023, se concluyó que se ha evidenciado que el fundamento de su aplicación radica en que la Prescripción como institución jurídica busca la extinción de la acción penal por el paso del tiempo, en el entendido que con el transcurrir del tiempo se borra los efectos de la transgresión penal, sin embargo, cuando se trata de casos complejos de algunos delitos contra la administración pública, es necesario contar con un plazo mayor al establecido por la norma, sobre el plazo de Suspensión de la Acción penal, a fin; de evitar la impunidad de los hechos delictivos.

**Segunda:** En cuanto al análisis, de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos del delito de colusión, infirió que la suspensión de la prescripción de la Acción Penal contenida en la Ley antes citada, entendida como un derecho a la garantía del debido proceso, donde el plazo razonable es necesario, colisiona con las atribuciones del Ministerio Público, ya que limita a un plazo ínfimo de suspensión de la prescripción, imponiéndole una actuación inmediata, sin tomar en cuenta los casos de criminalidad organizada y casos complejos en los delitos de colusión, y debido a su complejidad requiera que se actúe diversos actos de investigación, como la presencia de una cantidad numerosa de imputados o agraviados, donde se requiera, luego de la formalización de la investigación preparatoria un plazo mayor al establecido por la norma, a fin de evitar que los casos no puedan terminarse sin haberse culminado con las diligencias dispuestas en la investigación preparatoria, y como consecuencia los delitos queden impunes.

**Tercera:** En relación al análisis de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, derivó que los delitos de negociación incompatible, por su especialidad resultan ser delitos complejos, porque luego de la formalización de la investigación preparatoria, normalmente se efectúan diligencias de complejas como peritajes y otros, que demandan mucho más tiempo de lo que establece la

Ley cuestionada N° 31751 por el plazo máximo de un 1 año de suspensión, lo que no permitiría cumplir con la totalidad de las diligencias necesarias para alcanzar el nivel probatorio que requiere una actuación de ser el caso y en otro caso para desvirtuar los elementos ante un sobreseimiento, por lo que en ese sentido, se ve afectado el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, más aún, si se tiene en cuenta, que los delitos de Negociación Incompatible donde la pena es relativamente baja y no existe la dúplica de plazos por no haber perjuicio patrimonial al Estado, genera impunidad del delito. Ahora bien, según del Acuerdo Plenario N° 05-2023/CIJ-112, dictado por la Corte Suprema de Justicia, en relación a la Institución a la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal, establece que no se debe aplicar la Ley N° 31751 por ser desproporcionada e inconstitucional y por problemas presentados desde su vigencia en cuanto a su interpretación y su aplicación judicial, así como las dificultades que puede demandar los delitos cometidos contra la Administración Pública, como es el delito de Negociación Incompatible, que por su complejidad exigen números hechos de actuación, en ese sentido, dicho Acuerdo Plenario se enmarca y coincide con los resultados recopilados en la presente investigación



## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, se pronuncie sobre la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal contenida en la Ley 31751 y del Acuerdo Plenario N° 05-2023/CIJ-112 y declare esta ley inconstitucional, para un mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, estableció mediante el citado Acuerdo Plenario, que no se debe aplicar la Ley N° 31751 por ser desproporcionada e inconstitucional, debiendo poner por encima el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, referida a la tutela jurisdiccional, la seguridad jurídica y al valor justicia material, si bien es cierto, este Acuerdo Plenario dispone una regla jurídica que los jueces deben tomar en cuenta cuando se presente una controversia al momento de resolver, también es cierto que el juez puede decidir no aplicarla si es que considera que esta norma no es justa para el caso en concreto.

**Segunda:** El Congreso de la República del Perú, debería derogar la Ley N° 31751 que modifica los artículos 84° del Código Penal y 339.1 del Código Procesal Penal, sobre el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal, debido a que existe un pronunciamiento a través del Acuerdo Plenario N° 05-2023/CIJ-112 estableciendo que no se debe aplicar por ser desproporcionada e inconstitucional, asimismo, es importante, que los legisladores promulguen una ley que tenga como propósito constituir un término a la temporalidad de las reglas de suspensión de la prescripción, ya que al no estar normado de manera taxativa, los ciudadanos se ven obligados a pasar por un largo e interminable proceso, vulnerando el derecho de todo ciudadano de ser procesado dentro de un plazo razonable, la creación de esta norma debe encontrarse debidamente justificada, con un plazo fijado correctamente legitimado, y tomar en cuenta que en los casos de colusión y en otros delitos de corrupción de funcionarios, dada su complejidad se requiere más tiempo para la actuación de diligencias por tanto, para supuestos distintos también debería existir plazos distintos a fin de que los delitos no queden impunes.

**Tercera:** Las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios deben cumplir con su rol persecutor del delito de manera más célere y eficaz, a fin de no vulnerar el derecho de todo investigado con procesos extensos y dilatorios que trae perjuicio al Estado. Con la Ley N° 31751, los Fiscales se veían imposibilitados por la misma Ley, de continuar con las diligencias programadas, teniendo en cuenta que en los delitos de Negociación Incompatible, dada su misma naturaleza, requiere más tiempo para realizar todas las actuaciones ordenadas, porque luego de la Formalización de la investigación preparatoria se realizan diversas diligencias para alcanzar el nivel probatorio que requiere una actuación, se busca que los delitos no queden impunes, ya que al prescribir el delito se extingue la acción penal. El Acuerdo Plenario N° 05-2023/CIJ-112, promulgado el 29 de noviembre del 2023, avizora una luz a la problemática que aquejaba a la Administración de justicia en cuanto a la aplicación del plazo de la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal, ya que el alcance que tenga una ley tiene que llevarnos por un camino justo y no desviarnos de su fin inicial.

## REFERENCIAS

- Agüero, D. (2019). La Teoría de los Tiempos Muertos y la Prescripción de la Acción Penal. <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2019-421-430-La-teoria-de-los-tiempos-muertos-y-la-prescripcion-de-laccion-penal-Moises-Aguero-Duarte.pdf>
- Arias, F. (2006). El Proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta Edición). Caracas Venezuela Episteme, C.A.
- Balmaceda, H. (2016). La Prescripción en el Derecho Penal Chileno. Revista Ciencias Penales, 43(1), 107-130. <http://revistadecienciaspenales.cl/wp-content/uploads/2018/04/Derecho-y-Ciencias-Penales-4.pdf>
- Bautista P. G. (2016), La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable [tesis de maestría, Universidad Andinas del Cusco - Lima Perú]. Repositorio Institucional de tesis. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/634/Giovanni\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/634/Giovanni_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Bernal, C. A, (2010). Metodología de la Investigación, Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad de La Sabana – Pearson Educación Colombia, Tercera Edición. Pag. 320. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria, (2022), La Prescripción de la acción penal en el derecho comparado, Recuperado: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33844/1/B\\_CN\\_prescripcion\\_penal\\_comparado\\_2022.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33844/1/B_CN_prescripcion_penal_comparado_2022.pdf).
- Carrasco, D. S. (2009). Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima, Perú: (Editorial San Marcos EIRL). (Original Publicado en 2007).

Castillo, B. (2023huss, 25 de julio). ¿Existen razones para que la suprema establezca los lances de la Ley 31751 sobre la suspensión de los plazos de prescripción?, blog la ley. Consultado el 25 de septiembre de 2023. <https://laley.pe/art/14798/existen-razones-para-que-la-suprema-establezca-los-alcances-de-la-ley-31751-sobre-suspension-de-los-plazos-de-prescripcion>.

Chávez, P. S. (2023, mayo). Comentario a la Ley N° 31751, ley que modifica el plazo de la Prescripción. <https://juris.pe/blog/comentarios-ley-31715-ley-modifica-plazo-prescripcion/>

Código Penal Peruano, (1991). Artículo 84°. Decreto Legislativo N° 635, se encuentra publicado en el Diario Oficial El Peruano. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per204120.pdf>

Código Procesal Penal (NCP), (2004), Artículo 339.1. Decreto Legislativo N° 967, se encuentra publicado en el Diario Oficial El Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg\\_957.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg_957.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2023, 29 de noviembre), Acuerdo Plenario N° 05-2023-CIJ/112, se encuentra publicado en el Diario Oficial El Peruano, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5512389/4910106-acuerdo-plenario-n-01-2023cij-112.pdf>

Defensoría del Pueblo (2017), El archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión. Estudio realizado en distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín. Primera Edición Lima Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-N-168.pdf>

Defensoría del Pueblo, (2017), Reporte la Corrupción en el Perú. Radiografía de la Corrupción en el Perú. Repositorio: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>

- Fernández, R. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa, en revista Pensamiento Actual, volumen 2 número 3. Universidad de Costa Rica. file:///C:/Users/user/Downloads/8017-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20274-1-10-20131127%20(2).pdf
- Gavilanes, D. C. (2019). La Prescripción de la Acción Penal y los Derechos del Sujeto Activo de la Infracción, [tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato – Ecuador]. Repositorio digital de tesis. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29646/1/FJCS-POSG-147.pdf>
- González, J (2009). La Teoría de la Complejidad. Red de investigación científica de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Dyna vol.76. Universidad Nacional de Colombia Medellín – Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/496/49611942024.pdf>
- Hernández, S. y Mendoza, Torres, (2018), Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. – México. Primera Edición. file:///C:/Users/WIN10/Downloads/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20las%20rutas%20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2010), Metodología de la Investigación. Interamericana Editores, S.A. Quinta Edición. México. <https://www.icmujeres.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Huamán, M. J. (2021), Aplicación de La Suspensión de La Prescripción de la Acción Penal a la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco y Pasco. [tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco – Perú] Repositorio Institucional UNHEVAL. file:///C:/Users/WIN10/Downloads/PCP00221H83%20(1).pdf

Husser. E. (1998). Invitación a la fenomenología. Ediciones Paidós. Primera Edición.

[https://books.google.com.pe/books?id=LDqKazVXtulC&pg=PA7&hl=es&source=gbs\\_selected\\_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=LDqKazVXtulC&pg=PA7&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false)

Ibiza, M. (2019). La corrupción cometida por funcionarios y autoridades públicas en España desde un análisis jurisprudencial y sociológico. [tesis doctoral, Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas Universidad Rey Juan Carlos - España]. Repositorio Institucional: [https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/17613/La%20corrupci%C3%B3n%20cometida%20por%20funcionarios%20y%20autoridades%20p%C3%ABlicas%20en%20Espa%C3%B1a%20desde%20un%20an%C3%A1lisis%20jurisp\\_0.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/17613/La%20corrupci%C3%B3n%20cometida%20por%20funcionarios%20y%20autoridades%20p%C3%ABlicas%20en%20Espa%C3%B1a%20desde%20un%20an%C3%A1lisis%20jurisp_0.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

López, Ch. J. (2014), Constitucionalidad de la Reducción de los Plazos de Prescripción a la Mitad, establecida en el Artículo 33 párrafo primero del Código Procesal Penal, en los delitos sancionados con penas inferiores a los tres años de prisión. [tesis de maestría, Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica]. Repositorio Institucional REUNED. <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1605/Constitucionalidad%20de%20la%20Reducci%C3%B3n%20de%20los%20Plazos%20de%20Prescripci%C3%B3n%20a%20la%20Mitad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mateos J. A. (2021), La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF, [tesis de maestría, Universidad Nacional del Sur Bahía Blanca – Argentina]. Repositorio Institucional: [https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/6398/MATEOS%20C%20Julieta\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/6398/MATEOS%20C%20Julieta_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Missiego, del S. J. (2006). La Prescripción en el proceso penal peruano. Editorial: Fondo Editorial Universidad de Lima, Primera Edición. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5481/Missiego\\_Joaquin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5481/Missiego_Joaquin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Martorell, F. D. (2014), Acerca de la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal, [tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135556>
- Milian, C. P. (2023), El debido Proceso sustantivo y la suspensión de la prescripción Lima 2021, [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio Académico de la Universidad Cesar Vallejo,
- Parra, Núñez. F. (2019). Prescripción penal y delito permanente, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción de Chile. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S23010665201900201104](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S23010665201900201104)
- Pariona, A. (2023). ¿Cómo se calcula a prescripción de la acción penal? <https://rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/como-se-calcula-la-suspension-de-la-prescripcion-de-la-accion-penal/>
- Pariona, A. (2022), El bien jurídico en el delito de colusión. Universidad Católica del Perú. <file:///C:/Users/WIN10/Downloads/DefPariona+Arana.pdf>.
- Pariona A. (2023), Retorno a la racionalidad de la suspensión de la prescripción de la acción penal, a propósito de la reforma introducida por la ley N° 31751, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/retorno-a-la-racionalidad-de-la-suspension-de-la-prescripcion-de-la-accion-penal-a-proposito-de-la-reforma-introducida-por-la-ley-n-o-31751/>
- Rawls J. (1971). Teoría de la Justicia. Primera Edición Harvard Universidad Press, Cambridge. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf>
- Peña Cabrera, F. (2023). La Suspensión de la prescripción de la acción penal en el código procesal penal, a la luz de la ley 31751. Revista de Derecho, 12(12), 24-32. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/783>
- Ramírez, M. B., y Montenegro H. B. (2022). La prescripción de la acción penal y los límites en el cómputo del plazo [tesis de abogado, Universidad Cesar Vallejo

- Piura –Perú], Repositorio digital institucional UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99178>

Reátegui, S. J. (2011). Delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración. Lima: Jurista.  
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpe0509.pdf>

Romero, V. C. (2020). La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal [Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres-Lima]. Repositorio Institucional.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8537/romero\\_vca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8537/romero_vca.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Prado, S. V. (1996). Causas de Extinción de la Acción Penal y de la Ejecución de la Pena. Lima: Tomo 01. Pag. 19. file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-CausalesDeExtincionDeLaAccionPenalYDeLaEjecucionDe-5085010%20(2).pdf

Quijano, G. N. (2019), Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal en delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio:  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/75989/1010174219.2019.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Sánchez, A. y Berenguer, I. (2012). Un sistema de procedimientos metodológicos para perfeccionar el procesamiento de la información en las investigaciones sociales. 2224-2643, 3(6), 91-108. Didascalía: didáctica y educación ISSN. Recuperado el 12 de mayo de 2023

Sánchez, F. M. (2014). La Teoría Institucional y la Responsabilidad Social Corporativa en el sector hotelero de la Euroregion Galicia Norte de Portugal. [Tesis de Doctorado de la Universidad de Coruña]. Repositorio.  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12381/Sanchez-Fernandez\\_MariaDolores\\_TD\\_2014.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12381/Sanchez-Fernandez_MariaDolores_TD_2014.pdf?sequence=6&isAllowed=y)



- Sánchez, L. S. (2021). Análisis sobre la corrupción de funcionarios y servidores públicos versus democracia en la región de Madre de Dios, Periodo 2018, [Tesis de maestría de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios] Repositorio Institucional:  
<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/768/004-1-8-066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Santibáñez, C. y Sumar, R. (2023). Mediante la Ley 31751, se modifica el artículo 84° del Código penal y el artículo 339 inciso 1 del código procesal Penal. <https://www.santivanez.com.pe/2023/06/06/mediante-ley-31751-se-modifica-el-articulo-84-del-codigo-penal-y-el-articulo-339-inciso-1-del-codigo-procesal-penal/>
- Sapallanay G. E. y Pairazaman, L. R. (2022), Interrupción del Plazo de Prescripción de la Acción Penal, [tesis de abogado, Universidad Privada de Ica]. Repositorio Institucional:  
 UPICA. <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/537/3/Emilio%20Sapallanay%20Gomez%20%20Ramon%20Lucianeti%20Pairazaman%20Leon.pdf>
- Secretaria General de la Comunidad Andina, (2012). Prescripción y Retroactividad de la Acción Penal para los casos de Corrupción de Funcionarios. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/387DB94CB7C964E705257BF9001795D4/\\$FILE/Prescripci%C3%B3n\\_y\\_retroactividad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/387DB94CB7C964E705257BF9001795D4/$FILE/Prescripci%C3%B3n_y_retroactividad.pdf)
- Segura, S. (2023). La Prescripción de la Acción Penal, [https://www.google.com/search?q=susan+segura+valenzuela+prescripcion+de+la+accion+penal&sca\\_esv=577685035&ei=bwU\\_Zev3DaLN1sQPiMqZ](https://www.google.com/search?q=susan+segura+valenzuela+prescripcion+de+la+accion+penal&sca_esv=577685035&ei=bwU_Zev3DaLN1sQPiMqZ)
- Silva, S. Jesús M., (2014), Legalidad Penal Liquida, <https://indret.com/wp-content/uploads/2015/07/2015-3.pdf>
- Taylor, S. y Bogdan, R. 1996. Introducción a los métodos cualitativos de investigación. 3ª reimpresión, Ediciones Paidós Ibérica, S. A. Barcelona, España. 20-23 p.

- Tramontana H. D., (2022). La Retroactividad Benigna en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, [Tesis de maestría de la Universidad Pontificia Católica del Perú – Repositorio Institucional: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21871/T\\_RAMONTANA\\_HINOSTROZA\\_DANIELA\\_DE\\_LOS\\_ANGELES1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21871/T_RAMONTANA_HINOSTROZA_DANIELA_DE_LOS_ANGELES1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Trejos, M. A. (2022). La imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción pública: estudio y propuesta. Análisis desde el derecho constitucional costarricense y el derecho internacional público, [tesis de maestría. Universidad de Costa Rica]. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Tesis-Antonio-Trejos-M.pdf>
- Valcárcel, A. M., (2023). Artículo Titulado: Hay delitos por corrupción y otros con penas leves que ya habrían prescrito, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/mariella-valcarcel-suspension-prescripcion-investigacion-preparatoria/>
- Vargas, C. Z. (2009). La Investigación Aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Revista Educación 33(1), 155-165. <file:///C:/Users/User/Downloads/538-Texto%20del%20art%C3%ADculo-848-2-10-20120803.pdf>
- Vargas, H. J. (2004). Teoría de la Acción Colectiva, sociedad civil y nuevos movimientos sociales en las nuevas formas de gobernabilidad en Latinoamérica. Universidad Complutense de Madrid. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences.
- Vidal, E. (2023). Análisis jurídico el caso Soto y la derogación de la ley 31751. <https://perulegal.larepublica.pe/peru/politica/2023/09/04/el-caso-soto-y-la-derogacion-de-la-ley-31751-286316>
- Villena M, (2023). Comentario a la Ley N° 31751, que modifica la suspensión del plazo de Prescripción de la Acción Penal. <https://alcocerabogados.pe/3d-flip-book/comentario-a-la-ley-no-31751-que-modifica-la-suspension-del-plazo->

de-prescripcion-de-la-accion-  
penal/#:~:text=Dicha%20ley%2C%20publicada%20el%2025,a%C3%B1o%2  
0para%20todo%20efecto%20suspensivo.

Villar, G. J. (2021). Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021. (Tesis Abogado, Universidad Nacional de Tumbes). Repositorio Institucional: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2570/TESIS%20-%20VILLAR%20GALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viteri C. D, (2019), El Derecho al Plazo Razonable en el Proceso Penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte interamericana de Derecho Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

**ANEXOS**

**Anexo 1. Matriz de Consistencia**

<b>Título:</b> PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN EN CASOS COMPLEJOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO, 2023			
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías y sub categorías</b>	
<b>Problema General:</b>	<b>Objetivo general:</b>	Categoría 1: <b>Prescripción de la Acción Penal</b>	
¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?	Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023.	<b>Sub categorías</b>	<b>Instrumento</b>
		1. Prescripción Ordinaria y Extraordinaria 2. Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal.	- Guía de entrevista
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría 2: Casos Complejos</b>	
1. ¿De qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal?  2. ¿De qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal?	1. Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal.  2. Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal.	<b>Sub categorías</b>	<b>Instrumento</b>
		1. Colusión. 2. Negociación Incompatible	- Guía de entrevista
<b>Diseño de investigación:</b>	<b>Escenario de estudio y Participantes:</b>	<b>Técnicas e instrumentos:</b>	
Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo Diseño de investigación: Fenomenológico	Escenario de estudio: - Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro.  Participantes: - 02 fiscales especialistas en delitos de CF. - 01 juez - 03 abogados litigantes. - 04 Asistentes judiciales de Juz. de IP.	Técnicas de recolección de datos: - Entrevistas a fiscales, juez y abogados especializados y asistentes judiciales.  Instrumentos de recolección de datos: - Guía de entrevistas	

## Anexo 2 Matriz de Categorización Apriorística

CATEGORIAS	DEFINICION	SUB CATEGORIAS	CODIGO
<b>Categoría 1:</b>  Prescripción de la Acción Penal	Consiste en la extinción de la responsabilidad penal mediante el transcurso de un periodo de tiempo, en determinadas condiciones, sin que el delito sea perseguido o sin ser la pena ejecutada. La prescripción es una de las formas de extinción de la acción penal, que consiste en que solo el transcurrir el tiempo libera irrenunciablemente al procesado de la facultad punitiva del Estado. (Missiego,2006, pg. 45).	<b>SC1:</b> Prescripción Ordinaria y Extraordinaria  <b>Definición:</b> Por el transcurrir el plazo de tiempo máximo, fijado para la pena sin que se haya iniciado ninguna actividad procesal por parte del Estado, debe entenderse que la acción penal prescribió. La Prescripción Extraordinaria iinicia con la emisión de la disposición de apertura, equivalente al tiempo de la pena máxima más la mitad (el plazo de la prescripción ordinaria más la mitad. (Bautista 2016)  <b>SC2:</b> Suspensión de la Prescripción  <b>Definición:</b> Como consecuencia de la Formalización de la Investigación Preparatoria se suspende el cómputo del tiempo para alcanzar la prescripción se paraliza como efecto de un acontecimiento particular previsto por la ley. (Peña, 2023)	1.1 Prescripción sin inicio de preliminares.  1.2 Interrupción con inicio de preliminares.  1.3 Establecido en el Código Penal.
			2.1 Inicia con la Disposición de Apertura.  2.2 Establece la pena máxima más la mitad.  2.3 Establecido en el Código Penal.
<b>Categoría 2:</b>  Casos Complejos	En los delitos de corrupción de funcionarios encontramos casos denominados complejos debido a varios factores que se podrían presentar, ya sea por una pluralidad de sujetos procesales, o actuaciones que tengan diferente contenido jurídico de imputación y el plazo de un año respecto a la suspensión de la prescripción de la acción penal podría llevar a que varios caos queden impunes. (Bautista 2016)	<b>SC1:</b> Colusión  Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 384° del Código penal, es cuando un funcionario o servidor público por razón de su cargo en las adquisiciones de contratación pública concertar con los interesados para defraudar al Estado. (Código Penal 2023)  <b>SC2:</b> Negociación Incompatible  <b>Definición:</b> Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 387° del Código penal, es cuando un funcionario o servidor público se apropia o permite que un tercero se apropie de los bienes del Estado. (Código penal, 2023)	1.1 Concertación 1.2 Defraudación 1.3 Perjudicar al Estado
			1,1 interés indebido por contrato que realice el Estado. 1.2. Interés de manera directa, indirecta o simulado.  1.3. Funcionario actúa para provecho propio o de tercero.

## **Anexo 3**

### Instrumento de recolección de datos

#### **Anexo 3**

#### **Instrumento de recolección de datos**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### **Título**

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos  
complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Rosa Consuelo Landa Pingo

Centro de Labores: 2FPCEDCF

Cargo que desempeña: Fiscal Adjunta.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

El fundamento radica en que la Prescripción como institución jurídica busca la extinción de la acción penal por el paso del tiempo en el entendido que con el transcurrir del tiempo se borra los efectos de la transgresión penal.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

La suspensión de la Prescripción de la acción penal (prevista en el Art. 84 del Código Penal) es de naturaleza material porque se encuentra comprendida en el código penal y el computo del tiempo para alcanzar la prescripción se paraliza como efecto de un acontecimiento particular previsto por la ley. Es decir el tiempo transcurrido con anterioridad al momento en que se presentó la causa que suspendió el proceso no se pierde y se sumará al que transcurra después de su reiniciación pero el tiempo cumplido durante la vigencia de la suspensión no se computa para los efectos de la prescripción extraordinaria.--La suspensión de la prescripción de la acción penal prevista en el código procesal penal, artículo 339, tiene naturaleza procesal porque se aplica automáticamente a consecuencia de la disposición de formalización de investigación preparatoria -----

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Sí, resultaba necesario a fin de dar celeridad a los procesos penales, sin embargo como en todo derecho, siempre se deben establecer reglas claras ante la complejidad de algunos delitos en lo que es necesario un plazo mayor al establecido por la norma como necesario a fin de evitar la impunidad de los hechos delictivos. -----

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?



La aplicación de la norma 31751 afecta a procesos que se encuentran en trámite, donde se requiere la actuación de diligencias de complejidad que requieran más del año de suspensión establecido por la norma o donde se adviertan sucesos inusuales e inesperados como por ejemplo la pandemia por COVID 2019.-----

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Al tratarse de casos complejos el plazo de prescripción está establecido conforme a la diversa jurisprudencia con la duplicidad en casos donde sea perjudicado el patrimonio del Estado; el inconveniente es la suspensión del plazo de la prescripción que se ha reducido a un año, plazo insuficiente para algunos delitos de complejidad y alta criminalidad, donde resulta necesario que el plazo sea mayor a fin de evitar que los casos no puedan terminarse sin haberse culminado con las diligencias dispuestas en la investigación preparatoria.-----

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Al respecto debemos señalar que la aplicación de la suspensión de la prescripción entendida como un derecho a la garantía del debido proceso



donde el plazo razonable es necesario no colisiona con las atribuciones del Ministerio Público en específico en lo referido a la persecución del delito, sino que las limita a un plazo ínfimo de suspensión de la prescripción, imponiéndole una actuación inmediata sin tomar en cuenta los casos de criminalidad organizada y complejos donde se requiere luego de la formalización de la investigación preparatoria un plazo mayor al establecido por la norma; es decir que, se deben establecer pautas y reglas para la aplicación de la suspensión en casos de complejidad criminal, sobre todo tomando en cuenta que en el mundo globalizado en el que vivimos actualmente la criminalidad se ha internacionalizado y resulta más difícil realizar diligencias en un plazo corto conforme al establecido por la norma. -

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos de alta complejidad?

Si, limita porque el plazo es ínfimo e inadecuado para los casos complejos y de criminalización organizada -----

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Es adecuado para los delitos simples más no para los delitos de corrupción de funcionarios que normalmente son complejos y menos para los delitos de criminalidad organizada transnacional donde se requiere la realización de diligencias complejas que requieren la conjunción de diversos factores como humano, temporal y territorial.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

En determinados casos sí, porque los delitos de Negociación incompatible por su especialidad resultan ser delitos complejos, por lo que luego de la formalización de la investigación preparatoria, normalmente se efectúan diligencias de complejidad como peritajes y otros que demandan mucho más tiempo del plazo de suspensión de la prescripción establecido por la norma, lo que no permitiría cumplir con la totalidad de las diligencias necesarias para alcanzar el nivel probatorio que requiere una acusación de ser el caso y en otro caso para desvirtuar los elementos ante un sobreseimiento. -----

10. ¿Considera usted que la ley 31751 es bastante favorable para los procesados, teniendo en cuenta que es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


La Ley 31751 es favorable por que trata de atender el plazo razonable para determinadas actuaciones fiscales y judiciales, sin embargo, respecto a la retroactividad benigna al tratarse de una norma procesal, la señalada en el art. 339° del Código Procesal Penal, rige el principio "tempus regit actum"

11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

Dependiendo del caso en concreto, así como de la actuación de las partes procesales en el caso.-----

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

No, pero si considero que debe establecerse criterios para su aplicación estableciendo plazos razonables para los casos de criminalidad organizada y complejidad de investigaciones.-----

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
ROSA CONSUELO LANDA PINGO	 <p>The signature block contains a blue ink handwritten signature. Below the signature is a circular official stamp with a central emblem. To the right of the stamp, the name 'ROSA CONSUELO LANDA PINGO' is printed in a small font, along with other illegible text.</p>

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: **“Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023”**

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: mgonzalesabogada@gmail.com

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

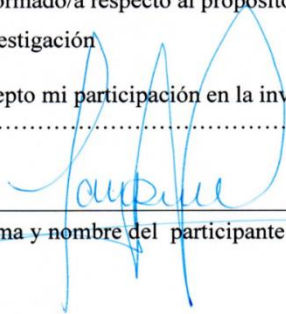
Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor..... 

Yo acepto Rosa Consuelo Canda Pingo preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida  
.....

  
Firma y nombre del participante

**Anexo 3**

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título**

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral  
Entrevistado: Luz Rocío Pío León  
Centro de Labores: Ministerio Público Lima Norte  
Cargo que desempeña: Fiscal Adjunta.

**OBJETIVO GENERAL**

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

-El Fundamento principal es la liquidación de casos pendientes y que estan permanezcan de manera permanente en el tiempo en constante persecución, el cual generaria en el tiempo acumulación de carga procesal pendiente de emitir pronunciamiento.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

--Que la prescripción es de naturaleza material, esta en razon que no puede ser aplicada retroactivamente a excepción que le favorezca al reo (retroactividad benigna)

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal.

La misma ya ha sido motificada el mes de mayo del presente año el cual ha variado la suspensión de la prescripción a un año, esto es, si una delito se es penado con pena maxima de 06 años (plazo de prescripcion ordinaria), en caso que el MP oo el PJ, hayan tomando conocimiento del hecho y realizado actos de investigación dicho plazo vence mas la mitad del plazo ordinario (plazo extraordinario ) entonces la acción penal prescribe a los 09 años, pero es el caso que se ha aperturado investigación preparatoria o se ha emitido requerimiento de acusación directa (tiene los mismos efectos de la formalización de la acción penal) este plazo de prescripcion se suspende por un año, esto es, que si han pasado cuatro años de la hecho y se formaliza lla investigación preparatoria el plazo de la prescripción queda suspendida por un año, pasado dicho tiempo nuevamente comienza a correr el plazo de la prescripción de la acción penal, haciendo una sumatoria de los plazos seria entonces que la acción epnal prescribe a los 10 años (6 años prescripcion ordinaria + 3 años de prescripción extraordinaria y 1 año por la suspensión de la prescripción).

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

--La explicación ya se dio en la respuesta anterior.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

A mi criterio no ya que este tipo penal en su tipo base se sanciona con la pena máxima de 6 años, y estando a lo indicado en la respuesta a la pregunta 03, se contaría con 10 años para que se realice una investigación la cual debe abarcar la investigación preliminar, preparatoria y juicio .

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

--No, sin embargo cabe señalar que muchas instituciones del Estado acostumbran a poner de conocimiento actos delictivos advertidos por sus procuradores la misma que son de larga data (15 años a más), en ese caso dichos actos ya prescribieron sin que siquiera tuviera conocimiento el Ministerio Público. Pero no es posible que se tenga largos plazos para la acción penal, la cual generaría alta carga procesal que estaría dormida sin resolver hasta que sea capturado o se presente el procesado.

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico en casos de alta complejidad?

--En nuestra realidad juridica puede generar un limite ya que no se cuenta con la logistica suficientes para la realización de la investigación la cual a la larga genera que la mayoría de los casos se archiven por insuficiencia probatoria.----

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

- A mi criterio si, ya que no se estaria frente a proceso latos que se acumulan como carga procesal sin resolver.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

-----  
-----  
-----

10. ¿Considera usted que la ley 31751 es bastante favorable para los procesados, teniendo en cuenta que es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?

---Indudablemente si se veb favorecidos -----


11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?



--No.-----

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

--La ley en mencion no viola al gun derecho constitucional de los ciudadanos por lo que a mi criterio no es uan ley inconstitucional.-----

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
LUZ ROCÍO PIO LEÓN	 LUZ ROCÍO PIO LEÓN Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte - Jercer Despacho

## Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: “**Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023**”

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: mgonzalesabogada@gmail.com

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor

Yo acepto, LUZ ROCIO PIO LEON \_\_\_\_\_ preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación Acepto mi participación en la investigación científica referida

---

Firma y nombre del participante

## 1. Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### Titulo

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Cristhiam Javier Salazar Costa

Centro de Labores: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Cargo que desempeña: Juez de Investigación Preparatoria de Lima

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

2. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

La razón de la existencia de la Prescripción es que está vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo, y nadie tendría porque ser procesado o

investigado por tiempo ilimitado y por eso el Estado pone un límite al ejercicio de la acción penal.

3. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

La Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material y procesal, material porque se encuentra regulada en el Código Penal, siendo que se configura por el transcurrir del tiempo, y procesal porque está prevista en el Código Procesal Penal ya que se aplica a consecuencia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

4. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Si, considero que era necesario reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal para hacer más céleres los procesos que se ventilan a nivel penal, teniendo en cuenta que un proceso no puede ser de plazo ilimitado ya que se extenderían de manera desproporcionada afectando el derecho de los investigados y podría caer en arbitrariedad.

5. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Existen en la actualidad muchos procesos penales en curso que estarían por prescribir, y la Ley 31751 favorecería a muchos investigados, teniendo en cuenta que la paralización del cómputo del plazo de prescripción no supone la pérdida del tiempo ganado, en ese sentido, esta ley favorece al procesado.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

6. ¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Los delitos de Corrupción de funcionarios, entre ellos el delito de Colusión, mayormente derivan en casos complejos por muchas razones, como pluralidad de procesados, pericias que llevan mucho tiempo para su realización, investigado fuera del país, entre otras, en tal sentido la Ley 31751, si bien es cierto, este ejercicio de la acción penal por parte del Estado no puede ser de carácter ilimitado porque si no caeríamos en la arbitrariedad, podría generar impunidad del delito debido a que se ha establecido un mismo plazo para situaciones diferentes.

7. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Considero que la Ley N° 31751 si contraviene lo establecido en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en función de que al establecer un plazo tan corto para la suspensión de la prescripción no permite a Ministerio Público realizar sus funciones en relación a su rol persecutor del delito como está establecido en la Carta Magna, por eso se debería establecer reglas claras para los delitos complejos teniendo en cuenta que en tan poco tiempo no se puede realizar todas las actuaciones destinadas al buen desarrollo de la investigación y es necesario se haga esa separación según el tipo de delito y su complejidad.

8. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico en casos de alta complejidad?

Considero que sí se limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, debido a que los casos complejos requieren de más tiempo para su investigación, dada su complejidad ameritan de más tiempo para realizar todas las actuaciones dispuestas por el Fiscal.

9. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Considero que no es adecuado el plazo de un año de Suspensión de la Prescripción Penal en vista de que los casos complejos por su misma naturaleza requieren de más tiempo para la actuación de sus diligencias por los diversos factores que se puedan presentar en cada caso en concreto.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

10. ¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Considero que, en los casos de Negociación Incompatible, tanto como en la colusión simple, tráfico de influencias, patrocinio ilegal, donde las penas son relativamente bajas y no existe la dúplica de plazos por no haber perjuicio patrimonial al Estado, si se podría generar impunidad del delito, porque según la reforma establecida mediante la Ley N° 31751, habría en los que los delitos habrían prescrito.

11. ¿Considera usted que en el marco de la ley 31751 es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


Considero que sí, teniendo en cuenta su naturaleza material y en función al principio de retroactividad benigna puede ser aplicada a hechos cometidos antes de su vigencia, por tanto, será más favorable a los procesados.

12. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

Cada caso es diferente, depende de varios factores, la acción penal debe tener límites temporales que materialicen el derecho al plazo razonable.

13. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

Considero que, si es inconstitucional porque no cumple por que no se siguió las pautas para dejar las reglas claras para la aplicación de dicha norma legal considerando que la carga procesal es un impedimento mayor para el cumplimiento de las funciones

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
CRISTHIAN JAVIER SALAZAR COSTA	 CRISTHIAN JAVIER SALAZAR COSTA Juez Supernumerario Primer Juzgado de Investigación preparatoria Villa Maria del Triunfo Corte Superior de Justicia de Lima Sur PODER JUDICIAL

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: **“Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023”**

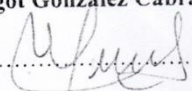
Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: mgonzalesabogada@gmail.com

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

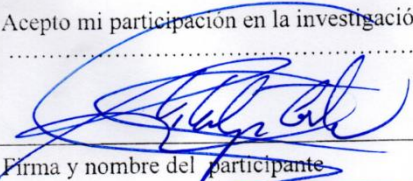
Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor.....

Yo acepto CRISTHIAN Javier Salazar Costa preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida

  
Firma y nombre del participante



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **Titulo**

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Milagros Marleny Calcina Yasan

Centro de Labores: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Cargo que desempeña: Especialista Judicial de Causa

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

La justificación de la existencia de la Prescripción de la acción penal radica en impedir que el Estado continúe con la obligación de la persecución penal por un plazo indeterminado, esta institución jurídica impide que se extienda de manera desproporcionada, vulnerando el derecho del investigado y del plazo razonable.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

Las reglas establecidas en la normativa sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal, entre ellas la prevista en el Art. 339.1 del CPP, es de carácter material, en relación a ello,, entiendo que cuando interpretamos el mandato por parte de la autoridad que regulan la prescripción, el factor de aplicación no es la fecha de la actuación procesal, sino la fecha de comisión del delito.

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Sí, creo que es necesario que en la institución de la Suspensión de la Prescripción de la Acción penal se hagan reformas en relación a los plazos que erróneamente en la Ley N° 31751 se ha establecido un mismo plazo para causales diferentes y de presentarse casos complejos en delitos de corrupción de funcionarios, Ministerio público se vería imposibilitado de cumplir con su rol persecutor del delito, siendo que en algunos casos podrían quedar impunes.

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

La aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos que están en curso ya que siendo casos complejos o de criminalidad organizada se ven en la necesidad de requerir más tiempo para su investigación ya que un año de suspensión es insuficiente, corriendo el riesgo de que ese delito quede impune.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Al tratarse de delitos de corrupción de funcionarios, como el delito de colusión, donde hay perjuicio al patrimonio del Estado, los plazos que amerita tendrían que ser más extensos para poder recabar todos los elementos de convicción necesarios durante la formalizado de la investigación preparatoria, ante alguna eventualidad durante la suspensión si podría generar la impunidad del delito.

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Considero que, si hay una colisión con la Constitución, ya que la misma ley es una mordaza para el ejercicio del Ministerio Publico, en su calidad de persecutor del delito, teniendo en cuenta que la excesiva carga procesal no permite cumplir con lo establecido en misma norma.

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos complejos?

Considero que si limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico, siendo que en delitos de corrupción de funcionarios existen casos complejos que ameritan más tiempo para la realización de todos los actos procesales ordenados por el Fiscal, y siendo realmente necesario haber puesto un límite al plazo de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es importante recalcar que fue un error poner un mismo plazo para causales diferentes.

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Considero que no era necesario ni adecuado implementar esta norma ya que en algunos casos la ejecución del plazo de un año podría quedar impune algunos delitos, insisto en que no se debió establecer un mismo plazo para causales diferentes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Efectivamente, en casos de corrupción de funcionarios como es el delito de Negociación Incompatible se amerita plazos más extensos para la realización de sus diversos actos procesales, y este delito la aplicación de esta ley podrá generar la impunidad del delito dependiendo de cada caso en concreto.

10. ¿Considera usted que en el marco de la ley 31751 es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


Existen diversos pronunciamientos en el que se establece que por más que una norma sea de carácter procesal si tiene estricta ligación a los derechos fundamentales aplica los principio de iretroactividad, y retroactividad benigna porque la prescripción también está vinculada al principio de legalidad, si bien es cierto no existe un derecho a la prescripción, pero si una garantía a saber cuál es el plazo de prescripción.

11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

Considero que si hay una vulneración por cuanto colisiona con derechos fundamentales.

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

Considero que, si es inconstitucional porque no cumple con la finalidad del proceso, que Ministerio Público cumpla con su rol de perseguir el delito y no es acorde con lo que acontece en la actualidad, ya que la carga procesal en los ordenamientos jurídicos es desbordante.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
Milagros Milagros Calcina Yasan	 MILAGROS MARLENY CALCINA YASAN Especialista Judicial de Causa Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Pachacutec Corte Superior de Justicia de Lima Sur PODER JUDICIAL

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: **"Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023"**

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: [mgonzalesabogada@gmail.com](mailto:mgonzalesabogada@gmail.com)

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor.....

Yo acepto \_\_\_\_\_ preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida

  
----- Participante  
**MARLENY LAGROS DALCINA YRAN**  
Especialista de Causa  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Villas María del Triunfo  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur.  
**PODER JUDICIAL**

### Anexo 3

#### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

#### Título

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Paula Sánchez Malca

Centro de Labores: Especialista Judicial de Causa

Cargo que desempeña: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

El fundamento de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal busca que se extinga la acción penal por el transcurrir del tiempo, el Estado es quien investiga, procesa e impone la sanción, también es el obligado a ejecutar la sanción, si nos damos cuenta le estamos dando ciertas facultades al Estado que a simple vista parecen ilimitadas, sin embargo, este ejercicio de la acción penal por parte del Estado no puede ser de carácter ilimitado porque si no caeríamos en la arbitrariedad y por eso el mismo Estado regula lo que son las causas de extinción de la acción penal y de la pena.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

Esta es una pregunta que se ha planteado mucho en la Doctrina, algunos dicen que es de naturaleza material y otros de naturaleza procesal pero yo considero que es una institución limítrofe, por tanto mi postura es que es una teoría mixta, porque la prescripción no puede ser definida solo como una institución de carácter material o procesal, ya que tiene efectos jurídicos en ambos campos, de naturaleza mixta porque considero que la Prescripción es esa institución limítrofe en lo que es el Derecho Sustantivo y el Derecho procesal que forma parte del Derecho Penal integral.

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Considero que es importante reformar las reglas de Suspensión de la Acción Penal, porque la carga procesal, muchas veces supera en demasía los plazos establecidos por la ley para que Ministerio Público realice todos los actos de investigación en un plazo prudente, en ese sentido, creo necesario que se establezca plazos diferentes para distintas causales.



4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Los delitos de corrupción de funcionarios por los diversos actos procesales que derivan de la investigación, tienden a ser complejos y el plazo de suspensión establecido por un año en la Ley 31751 terminaría afectando a los procesos que se encuentran en trámite, ya que se corre el riesgo de que estos prescriban.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

La lentitud, ineficiencia o desconocimiento de algunos órganos jurisdiccionales genera, en su mayoría la impunidad del delito, y el plazo límite de un año establecido en la Ley 31751, no va de la mano con la realidad de nuestra administran de justicia, ya que, en casos complejos, dada su naturaleza, amerita más tiempo para realizar los actos procesales ordenados en autos, además, cabe señalar, que el tiempo de suspensión es muy corto pero al mismo tiempo señalo que ningún delito puede ser perseguido eternamente.

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Considero que hay una limitación en el ejercicio del Ministerio Público respecto al plazo de la suspensión de la prescripción de la Acción Penal, no tanto así, como colisionar con el ejercicio del rol persecutor del delito, se impone un plazo casi inmediato de las actuaciones, sin tomar en cuenta que hay delitos de corrupción de funcionarios que amerita más tiempo para la culminación de la investigación ya sea por multiplicidad de procesados, diligencias fuera del país, pericias complejas, etc.,

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos complejos?

Considero que el plazo es muy corto, específicamente para los delitos de corrupción de funcionarios, y obviamente limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público, por tanto, haber establecido en la Ley N° 31751 un mismo plazo para causales diferentes ha sido un error, que espero que pronto la Corte Suprema se pronuncie al respecto.

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Considero que el plazo establecido por un año en la Ley 31751 no es adecuado para los delitos de corrupción de funcionarios que en su mayoría son de alta complejidad y que por ende amerita de más tiempo para la realización de todos los actos procesales ordenados en la Disposición.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Los casos de Negociación Incompatible por su misma naturaleza tienden a ser casos complejos y en determinados casos si podría genera impunidad del delito porque no se alcanzaría a cumplir con todas las diligencias necesarias para probar el delito.

10. ¿Considera usted que en el marco de la ley 31751 es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?

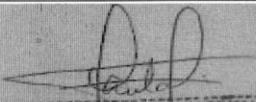
La Ley N° 31751 si favorece a los procesados por cuanto es posible aplicar el principio de retroactividad benigna, ya que en nuestro ordenamiento jurídico se aplica la noma que más favorezca al reo.

11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

En ese sentido se tendría que analizar cada caso en concreto, pero cabe señalar que el plazo establecido en la Ley 31751 es erróneo por cuanto en casos de corrupción de funcionarios se requiere más tiempo para su investigación.

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

No considero que sea inconstitucional, pero creo que debe establecer reglas que no contravengan la realidad, estableciendo plazos razonables en casos complejos de delitos de corrupción de funcionarios.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
Paula Rosa Sanchez Malca	 PAULA ROSA SANCHEZ MALCA Escribana de Audiencia Jueces de Investigación Preparatoria - HCFP San Juan de Miraflores Corte Superior de Justicia de Lima Sur PODER JUDICIAL

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: “**Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023**”

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: mgonzalesabogada@gmail.com

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

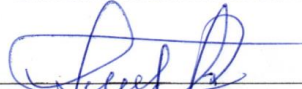
Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor.....

Yo acepto Paula Rosa Sanchez Malca preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida

.....

  
Firma y nombre del participante

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **Título**

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Myrea Noemy Alarcón Pérez

Centro de Labores: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Cargo que desempeña: Especialista de Audiencia

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

El fundamento de la existencia de la prescripción radica en que busca que la acción penal se extinga, el ordenamiento jurídico peruano establece varias causales o reglas para que la prescripción de la acción penal, y esto en razón de que ninguna persona puede ser perseguida o investigada por tiempo ilimitado ya que se estaría vulnerando sus derechos y afectando el plazo razonable.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

En la doctrina existe posiciones encontradas al respecto y hay varios pronunciamientos por parte de la Corte Suprema sobre la naturaleza de la Suspensión de la Prescripción de la acción penal, en mi opinión es de naturaleza procesal porque no hay una relación con la estructura del delito, siendo solo un impedimento procesal.

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Si, considero que es importante que se cubra la necesidad de reformar las reglas de suspensión de la prescripción de la acción penal, por cuanto el plazo de un año establecido en la Ley N° 31751 en delitos de corrupción de funcionarios, dependiendo del caso en concreto podría resultar insuficiente para realizar todas las diligencias que amerita un caso complejo.

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Desde la promulgación de la Ley 31751, existe la preocupación por la afectación de los procesos que estén en curso, ya que en delitos complejos el requerimiento del plazo es mayor para la realización de las múltiples diligencias y la carga procesal excesiva.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Si estamos casos de organización criminal, por su misma naturaleza son complejos, y la investigación demanda más tiempo que un caso simple, y teniendo en cuenta que esta Ley establece como plazo de suspensión un año, se podría decir que varios casos de esta naturaleza quedarían impunes por que el plazo establecido seri insuficiente para que Ministerio Publico realice todos los actos o diligencias dispuestas.

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Mi postura en relación a la pregunta es que no hay colisión entre ambas normativas, por cuanto la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal sienta sus bases en un Estado garantista, donde si bien es cierto, no existe un derecho a la prescripción, si existe una garantía de que cuando yo cometa un delito sepa cuanto es la pena que se me va a imponer y sepa cuanto es el plazo de prescripción de la acción penal, porque si yo no tengo certeza de eso, evidentemente se estaría vulnerando el principio de legalidad que también está vinculado a la institución de la prescripción de la acción penal.

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico en casos de alta complejidad?

Considero que si limita el accionar por parte de Ministerio Publico, ya que siendo casos complejos el plazo de suspensión de la prescripción establecido por un año resulta ínfimo e inadecuado para su realización.



8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Considero que no es adecuado, sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios, sabiendo que hay casos simples y casos complejos, y en este último se requiere más tiempo para culminar con todas las actuaciones dispuestas en autos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

En el caso de Negociación incompatible por su misma naturaleza resultan ser delitos complejos que demandan mucho más tiempo para su investigación, por diversos factores que están establecidos en la norma, por tanto, la aplicación de esta ley, en este delito podría generar impunidad.

10. ¿Considera usted que en el marco de la ley 31751 es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


Conforme a la Casación N° 1387-222-Cuzco, la Sala Penal de la Corte Suprema ha establecido que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal al ser de naturaleza material, opera el principio de retroactividad Benigna de la ley y si puede ser aplicada a hechos cometidos antes de su vigencia, en ese sentido, se puede decir que es favorable a los procesados.

11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

Considero que sí, porque la reforma lo que busca es poner un límite a los procesos largos que garantice un plazo razonable para que los operadores de justicia no cuiden los plazos y le den más celeridad al proceso.

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

Considero que es inconstitucional porque no cumple con la función para lo que fue creada, en vista de que, si bien es cierto, la suspensión de la prescripción de la acción penal no tiene que ser ilimitada, esta no puede ser aplicada con eficiencia por parte del Ministerio Público ya que el plazo de un año es muy corto para casos complejos de los delitos de Corrupción de Funcionarios.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
Myrea Noemy Alarcón Pérez	 <b>MYREA ALARCÓN PÉREZ</b> Especialista de Audiencia de Juzgado de Investigación Preparatoria y Unipersonal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR PODER JUDICIAL

### Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: **“Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023”**

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: [mgonzalesabogada@gmail.com](mailto:mgonzalesabogada@gmail.com)

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor

Yo acepto, Mylene Dery Alan Perez preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida



---

Firma y nombre del participante

## Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### Titulo

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Ronald Córdova Bermeo

Centro de Labores: Juzgado de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Lima

Cargo que desempeña: Especialista de Audiencia

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

01 ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

La justificación de la existencia de la Acción Penal opera por el paso del tiempo por lo cual se da de pleno derecho, por eso se extingue la potestad punitiva del Estado, existen reglas estipuladas en el código penal por la cual la penal se extingue.

02 ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

Considero que la Suspensión de la Acción Penal es de naturaleza Procesal, ya que, si transcurre un largo periodo desde que se cometió el delito sin que el órgano jurisdiccional actúe, lesionaría el derecho del presunto responsable de que el proceso se desarrolle en un tiempo razonable, por tanto, la prescripción sería el mecanismo ideal para evitar que se vulneren los derechos de los procesados.

03 ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

En el Perú, las reglas de prescripción, establece que luego de cometido el delito por el transcurrir del tiempo igual al máximo de la penal del delito atribuido, la acción penal prescribe, en ese sentido hay que entender que la Ley 31751, en la cual se pone un límite de plazo de un año en el caso de suspensión de la Acción Penal, busca que la persecución de un delito no sea de manera ilimitada, pero considero que esto no es aplicable para todo tipo de delitos, ya que en delitos de corrupción de funcionarios hay casos complejos que ameritan más tiempo para su investigación.

04 ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Esta nueva reforma de la Suspensión de la Acción Penal contenida en la Ley 31751, puede afectar algunos delitos que estén en curso, en cualquier etapa del proceso, dependiendo de cuando inició la investigación y de la pena establecida, ya que, a menos pena, más posibilidad de que haya prescrito o esté por prescribir.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

05 ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Considero que los casos de alta complejidad en los delitos de corrupción de funcionario demandan más tiempo para ser investigados, debido a diferentes factores que se puedan presentar en cada caso en concreto, es por eso que existe grandes posibilidades de que algunos casos queden impunes, con la aplicación de esta Ley.

06 ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Considero que existe un choque entre el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y la realidad acontecida en nuestro sistema jurídico, ya que la misma ley es un obstáculo para que fiscalía cumpla con su rol persecutor del delito, debido a muchos factores, entre ellos la excesiva carga procesal, escasos recursos materiales y personales, logística, etc.

07 ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico en casos de alta complejidad?

A mi parecer, si debió establecer tiempos diferentes según el tipo de delito considerando la pena, la complejidad, la multiplicidad de actos procesales y procesados y otros factores, que imposibilitan que los Fiscales cumplan con lo que establece la Constitución en relación a la persecución del delito.

08 ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Creo que establecer el plazo de un año para la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal no es adecuado, porque los casos son diferentes, y tenemos que remitirnos a cada caso en concreto.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

09 ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Si, según el tiempo en el que se haya cometido el hecho, algunos delitos de corrupción de funcionarios ya están prescritos o por prescribir y muchos de ellos sin que se haya culminado la investigación, o en cualquier etapa del proceso, generando impunidad.

10 ¿Considera usted que la ley 31751 es bastante favorable para los procesados, teniendo en cuenta que es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


Considero que sí, porque se puede aplicar el principio de retroactividad benigna de la ley si es que ésta es más favorable para el investigado.

- 11 ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

Considero que se vulnera el plazo razonable debido a la excesiva carga procesal y esto conlleva a que el plazo de un año establecido en la ley 31751 sea muy corto lo que genera para que las autoridades cumplan con realizar todos los actos procesales previstos para la culminación de la misma, ante todo esto hay que considerar que el Plazo razonable está ligado al Principio de Legalidad que debe cumplirse en todos los ámbitos del derecho.

- 12 ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

No lo considero, pero si los legisladores, debieron considerar el plazo de un año es muy corto para algunos casos de los delitos de corrupción de funcionarios, que por su misma naturaleza ameritan más tiempo para la realización de los diversos actos procesales.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
Ronald Córdova Bermeo	 RONALD CORDOVA BERMEO Especialista de Audiencia de Juzgados <del>de Investigación Preparatoria y Unipersonal</del> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUP PODER JUDICIAL





### Anexo 3

#### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### Titulo

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Dr. Edgar Jano Carazas Gonzales

Centro de Labores: Estudio Peláez Bardales

Cargo que desempeña: Abogado litigante, catedrático

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

La prescripción es un instituto que se circunscribe al plazo que tiene el titular del derecho para accionar. En materia penal el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, tiene un plazo para perseguir la comisión del delito y al autor de dicha comisión y porque además el derecho de acción como derecho fundamental tampoco es un derecho absoluto.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

Es importante hacer una diferenciación entre el derecho material y derecho procesal a efecto de abarcar el tema. El proceso debemos dividirlo en acción y pretensión. El vencimiento del plazo para accionar es de naturaleza procesal por cuanto existe un paso para tener acceso al proceso y discutir la pretensión punitiva.

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Creo, que el legislador intenta solucionar la carga procesal en el sentido que esta ha superado los plazos procesales penales. Las normas no solucionan los problemas de gestión administrativa y logística en la jurisdicción.

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Hay una percepción de impunidad y desigualdad en la administración de justicia de parte de los ciudadanos y la comunidad jurídica.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

La impunidad de los delitos no se genera por los plazos prescriptivos sino por la lentitud de la administración de justicia y nadie puede ser perseguido penalmente eternamente por cuanto se afecta su derecho a la dignidad, proyecto de vida, presunción de inocencia etc. Sin embargo, el plazo límite de un año no es coherente con la realidad de los procesos penales complejos donde existen pluralidad de procesados y de delitos.

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Sí, por cuanto no va acorde a la problemática de la carga procesal. Imagínese que hace días se absolvieron a los procesados en el caso de los Sánchez Paredes respecto del cual se originó un expediente de más de un millón de folios. La ley es una barrera al ejercicio pleno del Ministerio Público como persecutor del delito. Podríamos decir que la norma es inconstitucional.

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos de alta complejidad?

Sí, como lo he referido en la pregunta que antecede.

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

No era necesaria la dación de la norma y menos el plazo establecido desde la óptica de la funcionalidad del rol persecutor del representante del ministerio público.



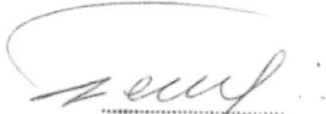
## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?  
Como lo he referido la complejidad hace necesario la ampliación de plazos y definitivamente generaría impunidad del delito, por ello sostengo que el problema es la carga procesal del Poder Judicial y del Ministerio Público, ahí radica la problemática.
10. ¿Considera usted que la ley 31751 es bastante favorable para los procesados, teniendo en cuenta que es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?  
Si, dada la naturaleza y la aplicabilidad de la misma.
11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?  
Si por cuanto la razonabilidad deviene en la eficiencia del cumplimiento de roles.
12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?  
No, creo que es inconstitucional por cuanto no es acorde a la realidad de la carga procesal y entonces hace que el Ministerio Público no cumpla su rol

constitucional de persecutor como titular de la acción penal, conforme a los fines del proceso.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
EDGAR JANO CARAZAS GONZALES	 Edgar Jano Carrazas Gonzales ABOGADO CAL. 52806

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: **“Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023”**

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: mgonzalesabogada@gmail.com

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor..... 

Yo acepto Edgar Jano Carrazas Gonzales preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida  
.....

Firma y nombre del participante

  
Edgar Jano Carrazas Gonzales  
ABOGADO  
CAL 52806

### Anexo 3

#### Instrumento de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### Título

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Carlos Alberto Ponce Briones

Centro de Labores: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Asistente en Función Fiscal.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

En que la investigación de un delito no debe ser para siempre, sino se debe estar limitado a un periodo de tiempo.



2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

Conforme a nuestro código penal y a varios pronunciamientos de la Corte Suprema, la suspensión de la prescripción de la acción penal es netamente de naturaleza material.

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Si, atendiendo la complejidad de los casos de los delitos de corrupción, dicha suspensión no debería ser de un año.

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Afecta la búsqueda de la verdad que debe existir en todo proceso penal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Al ser un delito complejo si afecta.

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el

Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

No afecta la persecución, pero si la limita temporalmente.

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico en casos de alta complejidad?

Cada delito tiene sus propias complejidades y características, en razón a ello al poner sólo un año de suspensión de la acción penal, limita realizar una buena investigación.

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

No es adecuado.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

9. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Genera una mala investigación.

10. ¿Considera usted que la ley 31751 es bastante favorable para los procesados, teniendo en cuenta que es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


De acuerdo.

11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

No afecta el plazo razonable.

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

No.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
Carlos Alberto Ponce Briones	 Carlos Alberto Ponce Briones. Asistente F.F. - FCOF.

Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: “**Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023**”

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: [mgonzalesabogada@gmail.com](mailto:mgonzalesabogada@gmail.com)

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

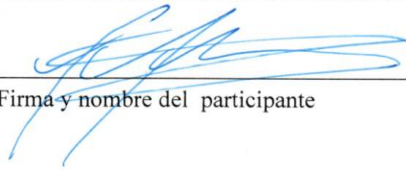
Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor.....

Yo acepto Carlos Alberto Ponce Briones preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida

.....

  
Firma y nombre del participante

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **Título**

Prescripción de la Acción Penal y su aplicación en casos complejos en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima Centro, 2023

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la interrogante siguiente ¿De qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023?, vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial
- Duración aproximada de 30 minutos

Entrevistadora: Luz Margot González Cabral

Entrevistado: Karolein Mishel M. Zavala Alzamora

Centro de Labores: Estudio Jurídico

Cargo que desempeña: Abogada Litigante Penalista

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023

De acuerdo a su experiencia

1. ¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?

El fundamento consiste en que la responsabilidad penal se extingue al transcurrir un tiempo o periodo determinado y por ciertas condiciones que establece el código penal para que el delito ya no sea perseguido, y esto en razón de que ningún proceso debería de durar eternamente.

2. ¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?

El tema de la naturaleza de la Prescripción de la Acción Penal ha sido un tema polémico y tratado por la jurisprudencia de nuestro país en diversas ocasiones, en las cuales se hace referencia a las diversas opiniones que afirman de manera indistinta que pueden ser de naturaleza material, procesal, mixta o de política criminal, llevando a la confusión a los jueces que resuelven de manera diferentes creando inseguridad jurídica. Mi posición es que es de naturaleza material ya que con el tiempo la necesidad de pena se desvanece con el paso del tiempo.

3. ¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?

Sí, considero que es importante que se contemple nuevas reglas que le den garantía a todos los ciudadanos de que no serán perseguidos por la justicia sin límite de tiempo, ya que no se puede convalidar investigaciones que perjudiquen al investigado, por lo que se necesita reformar las reglas de prescripción para evitar lo antes mencionado.

4. ¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?

Considero que para todos los casos que ya tienen apertura de investigaciones, aun cuando los hechos se dieron con anterioridad a esta modificación establecida en la Ley N° 31751 y bajo la lógica de la garantía más favorable, se va a poder invocar primero, que la suspensión solamente puede tener efectos por un solo año, y esto a efectos que supone reactivar el computo del plazos de prescripción del resto de años que han ido transcurriendo, esto supone, que puede darse el caso, que a la fecha existan delitos que llamados mediáticos o públicos, pueden haber ya prescrito bajo la reducción de un año del plazo de

prescripción y que además se reactive de forma inmediata el computo de prescripción , sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios en las cuales tenemos modalidades delictivas en las cuales la pena es relativamente baja, como es el caso de negociación incompatible, tráfico de influencias, colusión simple y otros, sin perjuicio patrimonial al Estado, son supuestos en los que pueda darse el caso, dependiendo de cuando ocurrieron los hechos, que algunos de estos delitos ya estaría o prescritos o por prescribir, ya que podrían pedir la aplicación de esta norma por ser la más favorable al reo

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia

5. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Considero que, en el caso de la colusión simple, donde la penal es relativamente baja, y no hay duplica en el plazo de prescripción porque no hay perjuicio patrimonial al Estado, considero que la aplicación de la ley N° 31751 podría generar impunidad en el delito y en cuanto a los casos de alta complejidad, dependiendo de cuando se inició el proceso y del tiempo que demande la investigación, podría generar impunidad según el caso en concreto.

6. ¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?

Considero que en nuestro órgano jurisdiccional existe a nivel nacional una excesiva carga procesal, y debido a esa razón no es posible que Ministerio Público cumpla con su rol persecutor del delito en los plazos establecidos por ley.

7. ¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos de alta complejidad?

Considero que se debió haber no se debió establecer un mismo plazo par causales diferentes, teniendo en cuenta que dentro de los delitos de corrupción de funcionarios existen diversos tipos de delitos, entre los que se encuentran los casos complejos, que ameritan más tiempo para su investigación y esto es un obstáculo para que Ministerio Público cumpla con su rol persecutor del delito como lo establece la ley.

8. ¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?

Considero que no es adecuado el plazo establecido en la Ley N° 31751, se debió contemplar que en los delitos de Corrupción de funcionarios se presentan casos complejos que requiere más tiempo para su investigación, en ese sentido, la Corte Suprema debería contempla una modificación adecuada al respecto.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal

De acuerdo a su experiencia



9. ¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?

Si, considero que en todos los delitos de corrupción de funcionarios que sean de alta complejidad se requiere más de un año para cumplir con todas las diligencias programadas antes de que prescriba y no devenga en impunidad.

10. ¿Considera usted que la ley 31751 es bastante favorable para los procesados, teniendo en cuenta que es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?


Si es favorable, porque esta ley se puede aplicar de manera retroactiva a cualquier proceso en trámite para favorecer al procesado conforme al principio de la retroactividad benigna ya que su modificación es de naturaleza material aplicable a los procesos en trámite y lo más beneficioso para los investigados y al haber operado la prescripción, no se puede continuar con la acción penal.

11. ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?

Considero que se vulnera el plazo razonable cuando una investigación no tiene límite para su culminación, ya que es injusto que una persona sea investigada o por tiempo ilimitado, y el plazo establecido en la ley N° 31751 es muy corto para ciertos delitos que necesariamente demandan más tiempo para su investigación.

12. ¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?

No creo que sea inconstitucional por haber omitido esbozar los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año, pero considero que fue un error establecer un mismo plazo para causales diferentes, ya que no tomaron en cuenta que hay situaciones diferentes, según cada caso en concreto.

NOMBRE	SELLO Y FIRMA
KAROLEIN    MISHEL    ZAVALA ALZAMORA	 ..... Karolein Mishel H. Zavala Alzamora ABOGADA CAL. 88934

## Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación es conducida por Luz Margot González Cabral, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es: “**Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023**”

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un/ unos cuestionarios de 12 preguntas. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntarias. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Luz Margot González Cabral, al teléfono: 995-282-295 o correo: [mgonzalesabogada@gmail.com](mailto:mgonzalesabogada@gmail.com)

Agradecida desde ya para su valioso aporte.

Atentamente

Nombre del autor: **Luz Margot González Cabral**

Firma del autor

Yo acepto, Karolein Mishel Zavala Alzamora preciso haber sido informado/a respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación

Acepto mi participación en la investigación científica referida

Karolein Mishel M. Zavala Alzamora  
ABOGADA  
CAL. 88934

---

Firma y nombre del participante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:** PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN EN CASOS COMPLEJOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO, 2023

N°	OBJETIVO GENERAL / OBJETIVOS ESPECIFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023.							
1	¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?	X		X		X		
3	¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?	X		X		X		
4	¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?	X		X		X		
	<b>Primer Objetivo Especifico:</b> Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?	X		X		X		
7	¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos de alta complejidad?	X		X		X		
8	¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?	X		X		X		
	<b>Segundo Objetivo Especifico:</b> Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de	Si	No	Si	No	Si	No	

	Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal						
9	¿Considera usted que en casos complejos o de alta criminalidad del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?	X		X		X	
10	¿Considera usted que en el marco de la ley 31751 es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?	X		X		X	
11	¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?	X		X		X	
12	¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellido y nombres del validador. Dr/ Mg: ..... *Córdova Monzón Denna* .....    DNI:..... *41566654* .....

Especialidad del validador:..... *Fiscal Adjunta Provincial* .....  
 .....de.....del 20....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

  
 -----  
*Denna Cordova Monzón*  
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
 Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de  
 Corrupción de Funcionarios  
 -----  
**Firma del Experto Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:** PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN EN CASOS COMPLEJOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO, 2023

N°	OBJETIVO GENERAL / OBJETIVOS ESPECIFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023.							
1	¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?	X		X		X		
3	¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?	X		X		X		
4	¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?	X		X		X		
	<b>Primer Objetivo Específico:</b> Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?	X		X		X		
7	¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Público en casos de alta complejidad?	X		X		X		
8	¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?	X		X		X		
	<b>Segundo Objetivo Específico:</b> Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de	Si	No	Si	No	Si	No	





**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:** PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN EN CASOS COMPLEJOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO, 2023

N°	OBJETIVO GENERAL / OBJETIVOS ESPECIFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Analizar de qué manera se aplica la Prescripción de la Acción Penal, en casos complejos en los delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro, 2023.							
1	¿Cuál es el fundamento o la justificación de la existencia de la Prescripción de la Acción Penal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal es de naturaleza material o procesal, fundamente su respuesta?	X		X		X		
3	¿Considera usted que existía la necesidad de reformar las reglas de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal?	X		X		X		
4	¿De qué manera la aplicación de la Ley N° 31751 afecta a los procesos penales en curso, especialmente a los delitos mediáticos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios?	X		X		X		
	<b>Primer Objetivo Específico:</b> Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de colusión, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Colusión, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la Ley N° 31751, en relación a la regla de suspensión de la Prescripción de la Acción Penal por el plazo de un año, contraviene el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú en relación a la persecución del delito por parte del Ministerio Público?	X		X		X		
7	¿Considera usted que al haber establecido un mismo plazo para causales diferentes en la Ley N° 31751, limita el rol persecutor del delito por parte del Ministerio Publico en casos de alta complejidad?	X		X		X		
8	¿Considera usted que el plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido por un año en la Ley N° 31751, es adecuado?	X		X		X		
	<b>Segundo Objetivo Específico:</b> Analizar de qué manera la prescripción de la acción penal contenida en la Ley N° 31751, afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de	Si	No	Si	No	Si	No	



	afecta el rol persecutor del delito, en casos complejos de Negociación Incompatible, tipificado en el Artículo 399° del Código Penal						
9	¿Considera usted que, en casos complejos del delito de Negociación Incompatible, en el cual amerita más tiempo para su investigación, la aplicación de la Ley 31751, generaría impunidad del delito?	X		X		X	
10	¿Considera usted que en el marco de la ley 31751 es posible la aplicación del principio de retroactividad benigna?	X		X		X	
11	¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable al fijarse en un año el plazo de suspensión de la Acción penal a través de la Ley 31751?	X		X		X	
12	¿Considera usted que la Ley 31751 es inconstitucional debido a que los legisladores no esbozaron los criterios que permitieron determinar el plazo de la suspensión de la acción penal por el término de un año?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Las interrogantes 9, 10, 11 y 12 para responder el planteamiento del problema.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellido y nombres del validador. Dr/ Mg: Yanet Escobedo Ponce DNI: 47467133

Especialidad del validador: Fiscal Adjunta Provincial y Fiscalía Regional Anti corrupción  
Lima, 13 de noviembre del 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

  
Firma del Experto Informante.